

**Proyección de un Manual de Procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” regulado en el marco del nuevo Estatuto de la Conciliación.**

**Dora Bibiana David  
Genry Ernesto Castro**

**Universidad CESMAG  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas  
Programa en Derecho  
San Juan de Pasto  
2024**

**Proyección de un Manual de Procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” regulado en el marco del nuevo Estatuto de la Conciliación.**

**Autores:**

**Dora Bibiana David  
Genry Ernesto Castro**

**Informe final de trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de  
Abogado**

**Asesor**

**Leydi Johana Cevallos  
Abogada Especializada**

**Universidad CESMAG  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas  
Programa en Derecho  
San Juan de Pasto  
2024**

**Los conceptos, afirmaciones y opiniones emitidos en este proyecto de trabajo de grado son responsabilidad única y exclusiva del estudiante.**

**Nota de Aceptación**

---

---

---

---

---

---

**Firma del presidente del Jurado**

---

**Firma del Jurado**

---

**Firma del Jurado**

**San Juan de Pasto, abril de 2024**

**Agradecimientos (opcional)**

## **Dedicatoria (opcional)**

## Contenido

Introducción.....	9
Resumen Analítico de Estudio (RAE) .....	12
1. Problema de investigación.....	14
1.2. Descripción del problema de investigación.....	14
1.3. Formulación del problema de investigación.....	15
1.4 Delimitación .....	16
1.4.1 Espacial .....	16
1.4.2. Temporal.....	17
2. Justificación.....	17
3. Objetivos .....	18
3.1 Objetivo general.....	18
3.2. Objetivos específicos .....	19
4. Metodología .....	19
4.1 Paradigma.....	20
4.2 Enfoque .....	20
4.3 Método .....	21
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	21
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	22
Capítulo 1. Marco legal de las normas que regulan la conciliación extrajudicial en derecho en Colombia .....	22
1.1 Definición y concepto de conciliación.....	22
1.2 Antecedentes históricos de la conciliación en Colombia.....	23
1.3 Principios que regulan la conciliación .....	26
1.4 Características del conciliador.....	28
1.5 Requisitos para solicitar la conciliación .....	29
1.6 Características de la conciliación .....	30
1.7 principios de la conciliación.....	32
1.8 Clases de conciliación.....	32

1.9 Efectos jurídicos de la conciliación .....	33
1.1. Marco Constitucional y Jurisprudencial de la conciliación en Colombia .....	34
1.2. Antecedentes normativos y marco legal de la Conciliación en Colombia .....	40
1.2.1. Lineamientos de la nueva ley de conciliación.....	43
Capítulo 2. Ajustar los procedimientos internos del centro de conciliación a los requerimientos normativos establecidos en la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”. .....	44
2.1 Estructura de la ley 2220 de 2022.....	44
2.2 Novedades de la Ley 2220 de 2022 .....	47
2.3 Retos de los Centros de Conciliación y conciliadores al implementar el estatuto. ....	48
2.4 Revisión y comparación de los procedimientos internos actuales del centro de conciliación en relación con los requerimientos normativos establecidos en la Ley 2220 de 2022 .....	49
1. Implementación del uso de las TIC .....	50
2. El rol del conciliador.....	55
3. Trámite del procedimiento conciliatorio .....	60
Capítulo 3. Proyectar un manual de procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” que se encuentre regulado por el nuevo estatuto de conciliación. ....	63
3.1. Lineamientos establecidos por la Ley 2220 de 2022 para la elaboración del Manual de procedimientos de la conciliación. ....	64
3.1.1. Propuesta del Manual de Procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”, acorde a las regulaciones de la Ley 2220. ....	66
3.2 Estructura de la propuesta del Manual de Procedimientos del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” .....	68
3.2.1 Objetivo .....	68
3.2.2 Alcance .....	69
3.2.3 Procedimiento en la prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial en Derecho 70	
Paso 1. Radicación de la solicitud de conciliación. ....	70
Paso 2. Recepción de la solicitud de conciliación .....	70
Paso 3. Registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC.....	74
Paso 4. Reparto de las solicitudes .....	74
Paso 5. Verificación de requisitos de admisión .....	74

Paso 6. Citación a la audiencia de conciliación.....	75
Paso 7. Desarrollo de la audiencia de conciliación.....	75
Paso 8. Expedición de constancias.....	76
Paso 9. Archivo de las actas y constancias.....	76
3.2.4 Procedimiento del servicio de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas .....	78
Paso 1. Radicación de la solicitud de conciliación .....	79
Paso 2. Recepción del asunto .....	79
Paso 3. Citación a la audiencia de conciliación.....	80
Paso 4. Desarrollo audiencia. ....	80
Paso 5. Suscripción del Acuerdo de Apoyo o directiva anticipada. ....	81
Paso 6. Expedición de la constancia de no suscripción del acuerdo de apoyo.....	81
Paso 7. Archivo del caso .....	81
3.2.5 Servicio de Capacitaciones continuas y proceso evaluativo para estudiantes adscritos a Consultorios Jurídicos .....	82
Conclusiones.....	84
Recomendaciones .....	86
Errores cometidos y aprendizaje logrado en el desarrollo de la investigación.....	86
Referencias .....	88
Anexos.....	92
1 Acta registro de asistencia y reunión.....	92
2 Solicitud de formatos vigentes en el centro de conciliación.....	94
3 Pautas para el desarrollo del manual de procedimientos recibidas en reunión con la coordinadora del Centro de Conciliación .....	96
4 Socialización manual de procedimientos.....	97
5 Corrección manual de procedimientos .....	98
6 correcciones definitivas manual de procedimientos.....	99
7 Borrador con ajustes solicitado por calidad y presentación del formato de recepción de solicitudes verbales.....	100
8 Propuesta manual de procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”.....	105

## **Introducción**

En Colombia, la conciliación es un Mecanismo de Resolución de Conflictos (MRC) que se ha consolidado como una herramienta eficaz para solucionar controversias de manera extrajudicial y pacífica. La conciliación tiene su origen en el Código de Procedimiento Civil de 1970, que estableció por primera vez la posibilidad de que las partes intentaran llegar a un acuerdo antes de recurrir a la vía judicial.

Con el paso de los años, la figura de la conciliación se fue perfeccionando y adquiriendo mayor importancia en la legislación colombiana. En 2001 se expidió la Ley 640 que regula la conciliación en derecho y en equidad, estableciendo lineamientos para su implementación en el país. Con el objetivo de mejorar aún más la eficacia de la conciliación, en 2022 se expidió la Ley 2220 se establecen nuevas disposiciones para su funcionamiento.

Los centros de conciliación son pieza clave en el funcionamiento de la conciliación en Colombia. Estas son entidades públicas o privadas que tienen como objetivo brindar un servicio de conciliación a las personas que lo requieran. Los centros de conciliación pueden ser especializados en una materia específica, como laboral o civil, o pueden ofrecer servicios de conciliación en diversas áreas. Los centros de conciliación están conformados por conciliadores, quienes son profesionales, capacitados para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo en el conflicto que se presenta, profesionales con la formación adecuada para ejercer esta función que consiste en escuchar, identificar los puntos de conflicto y ayudar a las partes a llegar a un acuerdo que las beneficie.

La figura de la conciliación, ha adquirido una relevancia cada vez mayor en la legislación colombiana. En el año 2001, la Ley 640 se promulgó, estableciendo las regulaciones para la

conciliación tanto en el ámbito del derecho como en el de la equidad. Esta ley también delineó los lineamientos esenciales para su aplicación en el país. Con el propósito de mejorar aún más la eficacia del mecanismo de conciliación, en el año 2022, se expide la Ley 2220, la cual derogó la norma anterior y estableció nuevas disposiciones para su funcionamiento.

Los centros de conciliación ofrecen una amplia gama de modalidades de conciliación, adaptadas a la naturaleza del conflicto y a las necesidades particulares de las partes. Entre estas modalidades se encuentran la conciliación prejudicial, que se efectúa previamente al inicio de un proceso judicial; la conciliación judicial, que se lleva a cabo dentro del marco de un proceso judicial; y la conciliación extrajudicial, que se desarrolla fuera de un proceso judicial formal.

La universidad Cesmag de la ciudad de Pasto, en el programa de derecho, cuenta con un centro de Conciliación denominado “San Juan de Capistrano”, el cual tiene como objeto principal, prestar un servicio gratuito y de calidad acercando la justicia al ciudadano para la resolución de sus conflictos o controversias de manera pacífica, contribuyendo con ello al restablecimiento del tejido social.

De conformidad al reglamento 042 de agosto 22 de 2023, se ha establecido que es necesario implementar un Manual de Procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” conforme a las Regulaciones del Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022, esto con el fin de determinar los diferentes lineamientos en la práctica de conciliación de manera eficiente y con la debida actualización de la normatividad vigente.

Esta investigación, que desarrolla el *"Manual de Procedimientos del Centro de Conciliación 'San Juan de Capistrano' en Cumplimiento del Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022"*, tiene como objetivo explorar y analizar en detalle estos cambios y su repercusión en el Centro de

Conciliación, contribuyendo así al entendimiento y la implementación efectiva de la nueva normativa.

Razón por la cual, como estudiantes de la universidad CESMAG y como requisito para presentar tesis de grado, se propondrá un manual de procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano de la Universidad CESMAG” conforme a lo reglamentado en el Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022.

## **Resumen Analítico de Estudio (RAE)**

Código

Programa Académico: Derecho

Fecha de elaboración del R.A.E: 10 de octubre de 2023

Autores: Dora Bibiana David y Genry Ernesto Castro

Asesor: Leydi Johana Cevallos

Título: Proyección de un Manual de Procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” regulado en el marco del nuevo Estatuto de la Conciliación.

Palabras o frases claves: conciliación, procedimiento, estatuto de conciliación, acuerdos de apoyo y directivas anticipadas.

*Descripción:* El trabajo de investigación, define acciones para la optimización de los servicios prestados en los Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de conformidad a lo establecido en la Ley 2220 de 2022. Esta ley establece la obligatoriedad de la implementación de los centros de conciliación y de contar con mecanismos de conciliación previa en los conflictos en los que sean parte, antes de acudir a la vía judicial.

Con el propósito de analizar a las universidades, en particular la Universidad CESMAG que ofrece el servicio de Centro de Conciliación, para ayudar a implementar de esta ley y evitar el congestionamiento del sistema judicial, se realizó una revisión bibliográfica exhaustiva y se entrevistaron a profesionales del derecho, expertos en conciliación además de la revisión de procesos internos del centro de conciliación.

Se encontró que la implementación de los servicios del Centro de Conciliación es beneficioso tanto para la comunidad en general como para la Universidad, el contar con un mecanismo de resolución de conflictos implementados de acuerdo a la norma general vigente para que así las partes involucradas pueden resolver sus conflictos de manera más rápida y eficiente.

Respecto a la Universidad CESMAG, como institución educativa, puede contar con un grupo de profesionales del derecho que pueden ofrecer servicios de consultoría jurídica y actuar como conciliadores. Además, se pueden establecer convenios con otras instituciones para ofrecer servicios de conciliación y resolver conflictos de manera más efectiva.

Se destaca la importancia de contar con un manual de procedimientos del Centro de Conciliación efectivo para la implementación de la Ley 2220 de 2022. Manual que establezca los mecanismos de conciliación que se seguirán, los roles y responsabilidades de los conciliadores y las partes involucradas, así como los procedimientos para llevar a cabo las conciliaciones.

*Contenido:* El trabajo de investigación se centra en cómo las universidades, específicamente la Universidad CESMAG, pueden mejorar sus servicios en el Centro de Conciliación al implementar la Ley 2220 de 2022. La investigación se llevó a cabo mediante una revisión bibliográfica, entrevistas a expertos en derecho y conciliación, y la revisión de procesos internos del centro de conciliación.

Los resultados demuestran que la implementación de un manual de procedimientos en el Centro de Conciliación puede beneficiar tanto a la comunidad en general como a la universidad, al proporcionar las directrices para efectuar un mecanismo de resolución de conflictos más rápido y eficiente. La Universidad CESMAG puede aprovechar su grupo de profesionales del

derecho para ofrecer servicios de consultoría y actuar como conciliadores, además de establecer convenios con otras instituciones para ofrecer servicios de conciliación.

## **1. Problema de investigación**

¿Cuál es el impacto de la implementación del Manual de Procedimientos del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” en la calidad del servicio de conciliación ofrecido a la comunidad y en el cumplimiento del Estatuto de Conciliación ley 2220 de 2022?

### **1.2. Descripción del problema de investigación**

El Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad CESMAG es un área que brinda servicios jurídicos gratuitos a la comunidad, entre ellos la conciliación. No obstante, se identificó una debilidad en el funcionamiento de este servicio, ya que no se contaba con un Manual de Procedimientos que regule de manera clara y precisa la actuación de los conciliadores y garantice la calidad y eficacia del servicio. Esta situación podía afectar la satisfacción de los usuarios y la imagen del Centro de Conciliación, así como la efectividad de los acuerdos alcanzados en las audiencias.

Por lo tanto, se estaba presentando un vacío reglamentario en la ejecución de los procedimientos conciliatorios y había teniendo en cuenta la vigencia de la ley 2220 de 2022, que establece lo siguiente en el artículo 21, numeral 1: “*Obligaciones de los centros de conciliación. Los centros de conciliación deberán cumplir las siguientes obligaciones: 1. Aplicar el reglamento del centro de conciliación*”. Por lo anterior, resultaba imperioso realizar la propuesta de un manual de procedimientos.

La implementación del Manual de Procedimientos en el Centro de Conciliación es una necesidad imperante para el cumplimiento del Estatuto de Conciliación de conformidad a la Ley 2220 de 2022 y por requerimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, lo que conlleva a la mejora del servicio que se brinda a la comunidad. Se precisa que la presente investigación permite identificar los procedimientos y normas que deben ser incluidos en el Manual de Procedimientos para asegurar un servicio de calidad y eficacia en el Centro de Conciliación de la Universidad CESMAG, contribuyendo así a la consolidación de una cultura de paz y solución pacífica de conflictos en la región.

### **1.3. Formulación del problema de investigación**

El Centro de Conciliación de la Universidad CESMAG no contaba con un Manual de Procedimientos, lo cual es necesario para establecer los lineamientos específicos y efectuar las conciliaciones en el marco de la normatividad vigente en el país y de esta manera lograr efectividad y eficiencia en el proceso.

Por lo anterior, desde esta investigación se hizo la propuesta de implementar el manual de procedimientos y así, surge el siguiente problema de investigación: ¿Cómo implementar de manera efectiva el Manual de Procedimientos del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad CESMAG en cumplimiento del Estatuto de Conciliación Ley 2022 de 2022, ¿considerando los aspectos relevantes del funcionamiento de los Centros de Conciliación y la normativa aplicable en Colombia?

## **1.4 Delimitación**

La presente investigación se enfoca en la implementación del Manual de Procedimientos del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad CESMAG en cumplimiento del Estatuto de Conciliación ley 2220 de 2022. Se delimita a la descripción de la situación actual del consultorio jurídico en cuanto a la prestación del servicio de conciliación, identificando las falencias y necesidades existentes en cuanto a la implementación del manual de procedimientos y al estudio de la normatividad vigente en Colombia.

### ***1.4.1 Espacial***

La investigación propuesta buscaba analizar la implementación del Manual de Procedimientos del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad CESMAG en cumplimiento del Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022. El manual se pretende evaluar identificando fortalezas y debilidades del proceso.

Con ese propósito se analizaron los antecedentes de la conciliación en Colombia, el marco jurídico vigente, y se describió el funcionamiento de los centros de conciliación. Realizando una revisión bibliográfica para conocer experiencias similares en la implementación de manuales de procedimientos en otros consultorios jurídicos o centros de conciliación, con el fin de obtener información útil para proponer estrategias de mejora en la implementación del manual en el Consultorio Jurídico de la Universidad CESMAG.

### ***1.4.2. Temporal***

Se ejecutaron acciones en el transcurso del año 2023, durante este tiempo se realizaron las diferentes etapas del proyecto, desde la revisión de las fuentes y la elaboración del marco teórico hasta la implementación del Manual de Procedimientos en el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad CESMAG y la posterior evaluación de los resultados.

Es importante destacar que el tiempo establecido permitió llevar a cabo una investigación rigurosa y exhaustiva, en la que se pudieron analizar las diferentes variables involucradas en el proceso de implementación del manual y su efectividad en la resolución de conflictos.

## **2. Justificación**

La implementación del Manual de Procedimientos del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad CESMAG en cumplimiento del Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022 es de gran importancia debido a la necesidad de promover una cultura de solución pacífica de conflictos en la sociedad nariñense. La conciliación es una herramienta eficaz para la resolución de conflictos que evita la judicialización y descongestiona los juzgados, permitiendo una mayor celeridad en los procesos. Además, la normatividad aún vigente el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 y la Ley 2202 de 2022 establece que los consultorios jurídicos de las universidades tienen la obligación de fomentar la conciliación y promover su uso como medio de

solución de conflictos, lo que justifica la implementación del Manual de Procedimientos en el Centro de Conciliación.

Debido a la necesidad de cumplir con las disposiciones legales en materia de conciliación en Colombia. La Ley 2220 de 2022, que regula la conciliación en el país, establece que todas las entidades públicas y privadas, incluidas las universidades, deben promover la conciliación como mecanismo de solución de conflictos. La reciente aprobación del estatuto de conciliación, que modifica la Ley 640 de 2001, establece nuevas disposiciones en materia de conciliación y establece sanciones para aquellos que actúen de manera temeraria o renuente en el proceso de conciliación. La implementación del Manual de Procedimientos del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad CESMAG es necesaria para cumplir con las disposiciones legales en materia de conciliación y contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia en Colombia.

### **3. Objetivos**

#### **3.1 Objetivo general**

El objetivo general de este trabajo es proponer un manual de procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano de la Universidad CESMAG” conforme a lo reglamentado en el Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022.

### **3.2. Objetivos específicos**

- Revisar el marco legal de las normas que regulan la conciliación extrajudicial en derecho en Colombia.
- Ajustar los procedimientos internos del centro de conciliación a los requerimientos normativos establecidos en la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”.
- Elaborar una propuesta al Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de un Manual de procedimientos, siguiendo las regulaciones establecidas por la Ley 2220 de 2022.

### **4. Metodología**

La investigación tuvo un enfoque descriptivo, ya que se describieron y analizaron los procedimientos que se llevan a cabo en los centros de conciliación y la implementación del Manual de Procedimientos en el Centro de Conciliación de la Universidad CESMAG. La información recopilada se analizó e interpretó para identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora en la implementación del Manual y el funcionamiento del centro de conciliación en general.

Se utilizaron técnicas de recolección de información como la revisión documental de leyes, decretos, normativas y manuales relacionados con la conciliación y los centros de conciliación, así como la realización de entrevistas a profundidad con los encargados de los centros de conciliación y los abogados que prestan servicios en el Consultorio Jurídico de la

Universidad CESMAG. Se realizó una observación participante en el centro de conciliación para conocer de primera mano el proceso de conciliación y la forma en que se lleva a cabo en la práctica.

Además, se obtuvo información a través de reuniones de trabajo, comités, análisis de documentos, visitas a otras universidades con el fin de buscar información referente a manuales de procedimientos y reglamentos, diligenciamiento de planillas, y revisión de documentos relacionados con el tema.

#### **4.1 Paradigma**

El paradigma de investigación para este estudio se basó en el enfoque positivista, el cual se centra en la observación empírica y la medición de datos para alcanzar una comprensión objetiva y universal del fenómeno en estudio. Este paradigma permite el análisis de las normas y regulaciones establecidas por la Ley 2220 de 2022 y su aplicación en el Centro de Conciliación de la Universidad CESMAG, así como la evaluación y ajuste de los procedimientos internos del centro de conciliación de acuerdo con los requerimientos normativos.

#### **4.2 Enfoque**

Se realizó un análisis cualitativo al ajustar los procedimientos internos del centro de conciliación a los requerimientos normativos establecidos en la Ley 2220 de 2022 y al elaborar una propuesta del Manual de procedimientos siguiendo la normatividad vigente.

Con esto se buscó obtener una comprensión más profunda y completa de la situación actual del centro de conciliación y de cómo se pueden implementar los cambios necesarios para cumplir con los requerimientos legales establecidos en la Ley 2220 de 2022.

### **4.3 Método**

A través del análisis documental para revisar la legislación actual sobre conciliación y los procedimientos internos del Centro de Conciliación, analizar las diferencias entre la legislación anterior y del nuevo estatuto a partir de la Ley 2220 de 2022.

### **4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

En la presente investigación se utilizaron técnicas de recolección de información como: técnicas de investigación: documental, de archivo, escrito, oral mediante entrevista. Con referencia a la investigación documental, se hizo una investigación desde diferentes documentos y archivos de procesos de conciliaciones extrajudiciales presentes en el Centro de Conciliación para el acceso a la justicia de los ciudadanos colombianos y sus particularidades frente a la prevención de debate judicial y escalamiento de los conflictos en la sociedad, implementado en el Centro de Conciliación de la Universidad CESMAG, en la parte normativa, se investigaron las normas que regularon la conciliación en Colombia y el nuevo estatuto de conciliación que hace una compilación de toda la normatividad sobre este tema. Con respecto a las entrevistas, se realizaron reuniones con la directora de los consultorios jurídicos “San Juan de Capistrano” María Isabel Arteaga Arteaga y con la Coordinadora del centro de conciliación Johana Patiño, con quienes se trataron temas sobre el funcionamiento actual del procedimiento en el Centro de Conciliación, las falencias, las necesidades y problemáticas en la prestación de los servicios.

# PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

## Capítulo 1. Marco legal de las normas que regulan la conciliación extrajudicial en derecho en Colombia

### 1.1 Definición y concepto de conciliación

La Ley 2220 de 2022 en el artículo 3 define a la conciliación como *“un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian”*. Esta es una herramienta fundamental que otorga la Constitución y la ley de la cual pueden disponer los ciudadanos, principalmente las personas de escasos recursos que no pueden contratar un profesional en el derecho para solucionar las controversias que a diario se presentan.

Por otra parte, (Varón Palomino, 2002) define la conciliación como *“una herramienta de transformación cultural y de pedagogía para la paz: la conciliación ofrece la oportunidad de desarrollar una nueva cultura de solución de las diferencias, basada en pilares como el diálogo, el reconocimiento y la revalorización del otro”* lo cual contribuye a la creación de una sociedad pacífica.

La conciliación en derecho contribuye a la solución de controversias en diferentes áreas como civil, comercial y familia. Entre las principales controversias se encuentran: incumplimientos de contratos de compraventa, de arrendamiento de vivienda urbana o comercial, pago de sumas de dinero, conflictos con proveedores, pago de facturas,

negociación de cartera, de contratos de distribución, almacenamiento, de franquicia, restitución de bien inmueble arrendado, declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, separación de bienes y de cuerpos, conflictos entre socios, reconocimiento e indemnización de perjuicios (Vasquez, 2020).

Por lo anterior, se cuenta con una gama de materias en las cuales cuando se entra en conflicto se puede acceder a la justicia mediante la herramienta de la conciliación, siendo esta una ventaja importante para la ciudadanía en la medida que se efectúa una pronta resolución del conflicto, a un mínimo costo de tiempo y dinero, y además, puede materializar sus derechos de una manera plena y eficaz.

## **1.2 Antecedentes históricos de la conciliación en Colombia**

En el año de 1834 aparece en el país el concepto de la conciliación como mecanismo para solucionar disputas, sin la necesidad de recurrir a un juez, siendo el General Francisco de Paula Santander quien promulgó una ley que disponía que antes de iniciar un proceso judicial, se deben conciliar algunos asuntos que no fueran de carácter penal y donde se puedan llegar a acuerdos. Para 1919, se iniciaron desarrollos normativos de la conciliación básicamente en materia laboral, donde se constituyó como requisitos de procedibilidad. En materia comercial con la Ley 28 de 1931, se crearon las Cámaras de Comercio y se les asignó como función la de “prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores. Posteriormente, en 1989, con el decreto 2282 se hizo obligatoria la

conciliación para procesos ordinarios y abreviados en materia civil, convirtiéndola esta norma en un hito dentro del desarrollo legislativo de la figura de la conciliación. (Revelo Trujillo, 2019)

Después de la Constitución de 1991 se expide la ley 23, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, esto porque para esta época se presentó una grave crisis de congestión en los despachos judiciales con una carga laboral muy elevada para los funcionarios, por lo tanto, en esta ley se implementa la conciliación para varias ramas del derecho y se amplía la prestación de este servicio en inspecciones de trabajo, defensorías de familia y centros de conciliación en cámaras de comercio.

Posteriormente se expide el decreto 2651 de 1991 en el cual se expiden normas transitorias para descongestionar los Despachos Judiciales. Este decreto reglamentó los procesos ejecutivos en los cuales se presenten excepciones de mérito además, al igual que la conciliación extrajudicial cuando se tratare de conflictos que ya se encuentren iniciados, siempre que se concilie antes de la sentencia de primera o única instancia, también regula lo referente a las sanciones por inasistencia de las partes a la audiencia.

Ya en 1996 nace la ley 270 que regula la administración de justicia como función pública, esta ley institucionaliza los mecanismos no judiciales para acceder a la justicia creando espacios para la solución de conflictos, donde la sociedad pueda hacer uso de estas instancias alternativas y efectivas como medio para desarrollar una convivencia pacífica sin necesidad de recurrir a los estrados judiciales.

La Ley 446 de 1998 reconoce el valor de la conciliación y de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos como instrumentos legítimos para la realización del valor

de la justicia, por lo tanto, esta ley apunta al fortalecimiento, la divulgación y promoción de todas las herramientas existentes para tal fin. Con ese propósito, les dio en primer término carácter permanente a algunas normas contenidas en el Decreto 2651 de 1991, referidas a temas como la redistribución de procesos para el fallo, la recaudación de pruebas y la regulación de la conciliación y el arbitramento (Varón Palomino, 2002a).

Para 1998 existían varias leyes que regulan la conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos, por lo tanto, el congreso se vio en la necesidad de agrupar esta normatividad en un solo texto y le dió las facultades al gobierno para regularlo, es así que mediante el decreto 1818 de 1998 se hace un compendio de las normas aplicables a la conciliación, al arbitraje, a la Amigable Composición y a la conciliación en equidad, que se encontraban vigentes hasta el momento.

Posteriormente, mediante la Ley 640 de 2001, Esta ley tiene como objetivo realizar un cambio cultural en la forma de manejar y resolver los conflictos en Colombia, en el sentido que la sociedad los maneje de manera pacífica y concertada, por lo tanto, se establece la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en las materias civil y comercial, laboral, de familia y contenciosa administrativa, de igual manera, se incluyen como operadores de la conciliación a los notarios dentro del universo de los conciliadores institucionales, categoriza los centros de conciliación y la creación del Consejo Nacional de conciliación y Acceso a la Justicia, como órgano coordinador de las diferentes instancias públicas y privadas que prestan el servicio de conciliación. Además, esta ley deroga expresamente gran parte de la anterior legislación que trataba sobre el tema (Varón Palomino, 2002b).

### **1.3 Principios que regulan la conciliación**

La conciliación posee algunos principios rectores que le permiten guiar las funciones en todo el procedimiento conciliatorio, a continuación, se mencionan algunos de ellos:

1. *Autocomposición.* Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto.
2. *Garantía de acceso a la justicia.* En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará que todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan.
3. *Celeridad.* Los procedimientos definidos en la presente ley se erigen sobre preceptos ágiles, de fácil comprensión y aplicación en todo contexto y materia, por lo que los mismos deberán interpretarse y aplicarse por el conciliador, con la debida diligencia, en función de la solución autocompositiva del conflicto.
4. *Confidencialidad.* El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación.
5. *Informalidad.* La conciliación esta desprovista de las formalidades jurídicas procesales.
6. *Economía.* En el ejercicio de la conciliación los conciliadores procuraran el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El conciliador y las partes deberán proceder con austeridad y eficiencia.
7. *Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular.* La función transitoria inicia con la designación como conciliador y cesa con la suscripción del acta de conciliación.

8. *Independencia del conciliador.* Como administrador de justicia en los términos del artículo 116 de la Constitución, el conciliador tendrá autonomía funcional, es decir, no estará subordinado a la voluntad de otra persona, entidad o autoridad superior.

9. *Seguridad jurídica.* El análisis del conflicto deberá contar con referentes de confianza en el proceso conciliatorio como medio para la solución alternativa y pacífica del conflicto y creador de derechos con efectos de cosa juzgada, lealtad procesal en la actuación, y certeza en la justicia desde actores sociales e institucionales.

10. *Principio de neutralidad e imparcialidad.* Como administrador de justicia, el conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.

11. *Principio de presunción de buena fe.* En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política. (Ley 2220 de 2022, art 4)

12. *Autonomía de la voluntad.* Las partes intervinientes en la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por sí mismas gestionan la solución a sus conflictos o controversias. Los conciliadores facilitarán espacios de diálogo para generar alternativas de solución sin sobrepasar la voluntad de las partes.

13. *Gratuidad.* Los beneficiarios del Centro de Conciliación, no deberán realizar pagos a la Universidad CESMAG, a los operadores, o personal administrativo, por las gestiones adelantadas para la prestación del servicio. (Centro de Conciliación San Juan de Capistrano, 2023)

#### **1.4 Características del conciliador**

La Constitución Política y las leyes colombianas permiten a los ciudadanos solucionar sus conflictos sin necesidad de recurrir ante un juez, a través de diferentes mecanismos entre ellos la conciliación, la cual consiste en acudir a un Centro de Conciliación autorizado donde, el conciliador es una persona calificada, quien guía a las partes y les ofrece alternativas de solución. No obstante, el conciliador no podrá tomar decisiones, ni inducir u obligar a las personas a tomar alguna alternativa de solución determinada. Serán las partes en conflicto quienes decidan si llegan o no a un acuerdo.

Al encontrarse la conciliación regulada en la Constitución Política, quien ejerce la actividad de conciliador en derecho debe cumplir con ciertos requisitos, como ser abogado titulado, excepto cuando pertenezca a un Centro de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Universidades, donde pueden ejercer estudiantes previamente autorizados, de no ser así, los abogados deben acreditar capacitación en mecanismo de resolución de conflictos avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho e inscribirse en la lista de conciliadores.

Por consiguiente, el conciliador tiene deberes y obligaciones especificadas en el artículo 26 de la ley 2220 de 2022 las cuales se describen a continuación:

1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Hace referencia a que se puede citar a las partes bien sea de forma personal o por medios virtuales, principalmente correo electrónico.
2. Citar por solicitud de las partes o de acuerdo con su criterio, a quienes deban asistir a la audiencia, incluidos los expertos en la materia objeto de conciliación.

3. Propender por un trato igualitario entre las partes. El conciliador no puede tener un trato discriminatorio bajo ninguna circunstancia o favorecer de algún modo a alguna de las partes.
4. Dirigir la audiencia de conciliación, de manera personal e indelegable, además de ilustrar a los comparecientes acerca del objeto, alcance y límites de la conciliación. Debe realizar una explicación clara y mediante un lenguaje sencillo sobre estos conceptos, teniendo en cuenta que pueden asistir personas con un nivel educativo bajo que no les permite comprender un lenguaje muy técnico.
5. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
6. Formular propuestas de arreglo. Dichas propuestas deben ser lo más objetivas posibles con el fin de que ambas partes se vean beneficiadas o mínimamente afectadas.
7. Emitir constancias cuando corresponda.
8. Redactar y suscribir el acta de conciliación en caso de acuerdo total o parcial.

### **1.5 Requisitos para solicitar la conciliación**

La conciliación se ha convertido en un mecanismo cada vez más importante y frecuente en la solución de conflictos legales en Colombia. El (MINJUSTICIA, 2023) define la conciliación extrajudicial en derecho como un un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o

público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Para que las personas puedan acudir a un Centro de Conciliación, se deben cumplir algunos requisitos que son:

- La persona debe ser mayor de edad.
- Debe existir un conflicto con otra persona o con una empresa, los cuales generalmente son de carácter monetario.
- Deben asistir a la Conciliación las dos partes o las personas que tienen el conflicto.
- Debe existir voluntad de Conciliar y llegar a un acuerdo, aunque esto no es obligatorio, las partes no necesariamente pueden llegar a un acuerdo
- Son las partes quienes deciden o no llegar a un acuerdo. Si concilian se obligan a cumplir con lo acordado y con las condiciones que se hayan fijado.
- El conciliador en este caso es neutral, es una guía y ofrece alternativas de solución, pero no toma ni incide en la toma de decisiones de las partes.

## **1.6 Características de la conciliación**

La conciliación posee las siguientes características:

- *La confidencialidad:* guarda relación con la información que es recibida por el conciliador en la audiencia, la cual es confidencial, es decir que no puede ser revelada a nadie. Ni el conciliador ni las partes podrán revelar o utilizar dicha información en otros espacios. (UNIREMINGTON, 2023).
- *La voluntariedad:* como lo dice (Pérez, 2022) “implica la manifestación libre y espontánea de los interesados para llegar a un acuerdo que les satisfaga, sin

ningún tipo de coerción, engaño o mala fe, aceptando los términos y las condiciones del mismo”. Esto significa que las partes llegan a un acuerdo sin ser presionadas y el tercero neutral debe respetar las decisiones que estas tomen.

- *La autocomposición*: es una forma de solución de conflictos que no usa la fuerza y que se configura por la aparición de un tercero con el objetivo de proporcionar el acuerdo entre las partes contradictorias (Derecho Ahora, 2023). El conciliador actúa como un puente entre las partes, realiza propuestas de solución pero no toma decisiones.

Además, la conciliación al efectuarse mediante un acuerdo de voluntades, posee las siguientes características:

- *Solemne*: porque la ley 2220 de 2022 en el artículo 29 numeral 8 establece que el conciliador debe “*Redactar y suscribir el acta de conciliación en caso de acuerdo total o parcial*”. Documento que debe contener información mínima de las partes y los puntos del acuerdo.
- *Bilateral*: porque cuando se llega a un acuerdo, se establecen obligaciones que deben cumplir cada una de las partes.
- *Onerosa*: debido a que de los acuerdos se derivan prestaciones patrimoniales para ambas partes o para una de ellas.
- *Conmutativa*: debido a que del acuerdo conciliatorio surgen obligaciones claras, expresas y exigibles; no admite obligaciones aleatorias o imprecisas.
- *De libre discusión*: puesto que el acuerdo conciliatorio es el resultado de discutir y negociar para lograr solucionar el conflicto.
- *Acto nominado*: porque se encuentra regulada por la ley 2220 de 2022, que en su artículo 3 define la conciliación como Mecanismo de Resolución de Conflictos.

## **1.7 principios de la conciliación**

En la actualidad, este mecanismo de resolución de conflictos, es una herramienta fundamental para que las personas, principalmente de escasos recursos logren acceder fácilmente a la justicia, y puedan resolver pacíficamente los conflictos lo cual contribuye a un mejoramiento del tejido social.

Además, esta herramienta permite la efectividad de la justicia, en el sentido de que se pueden resolver los conflictos de una manera rápida y mediante una solución de fondo, evitando procesos costosos y de largo plazo, a la vez que permite la descongestión en el sistema judicial que se encuentra frecuentemente saturado

Por lo tanto, para materializar lo anteriormente mencionado, la conciliación cuenta con una serie de principios que se describen a continuación:

- Buena fe: no hay necesidad de presentar pruebas, excepto en el área de lo contencioso administrativo.
- Idoneidad: el conciliador es un profesional calificado.
- Economía: menores costos en comparación con un proceso judicial.
- Celeridad: poco tiempo en llegar a una solución del conflicto y menor desgaste.
- Flexibilidad: se adapta a las necesidades de las partes

## **1.8 Clases de conciliación**

El artículo 5 de la ley 2220 de 2022, establece que existen dos clases de conciliación:

1. La conciliación judicial, se presenta cuando se realiza dentro de un proceso judicial, una vez presentada la demanda, el juez puede sugerir que se llegue a un acuerdo mediante conciliación, generalmente se puede llevar a cabo en todas las etapas del proceso.
2. La conciliación extrajudicial, se efectúa si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial, son las partes quienes de manera voluntaria se someten a realizar una conciliación sin la necesidad de recurrir a los estrados judiciales.

### **1.9 Efectos jurídicos de la conciliación**

Cuando se realiza una conciliación, dicho acuerdo queda plasmado en un acta, la cual es similar a una sentencia proferida por un juez, esto significa que el conflicto ya quedo solucionado y ninguna de las partes pueden acudir nuevamente a conciliar o interponer una demanda por el mismo problema que ya solucionaron.

Además, en el acta de conciliación quedan registradas las obligaciones de las partes, por ejemplo, si se acordó el pago de una suma de dinero y se incumple el acuerdo, la parte acreedora puede con el acta de conciliación como prueba, exigir el cumplimiento del pago.

Lo anterior define dichos efectos de la siguiente manera: el acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados antes los respectivos conciliadores, aseguran que lo consignado en ellos no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. De otra parte el acta de conciliación presta mérito ejecutivo, esto es, que cuando el acta de

conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación (UNICATÓLICA, 2023).

### **1.10 Marco Constitucional y Jurisprudencial de la conciliación en Colombia**

Algunos de los preceptos principales de la Constitución Política de 1991 es la de asegurar la convivencia, la justicia, la libertad y la paz, para garantizar el orden social justo, siendo este uno de los pilares del Estado Social de Derecho en concordancia con la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

De igual manera, la administración de justicia se materializa para mantener el orden social justo, por lo que es carga del Estado mantener dicho orden por medio de la justicia, ya que la falta de esta conlleva al caos es decir que la vida, la paz, la igualdad, el conocimiento, la libertad, entre otros valores, que son los que contribuyen a alcanzar el ideal utilitarista del mayor bienestar para el mayor número, deben ser garantizados por el Estado para no caer en letra muerta, es allí donde la Constitución le impone al Estado colombiano la carga de cumplir con una de sus finalidades cual es la de garantizar el orden social justo.

Es de resaltar que es deber del Estado y de la sociedad fortalecer la convivencia y la consecución de la paz, esta última establecida como un derecho, pero también como un deber, así lo establece el artículo 22° de la Carta Magna “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, donde se debe propender por el logro y mantenimiento de la paz, esto es que todos estamos obligados a usar los medios y mecanismos para obtener dicho valor social.

Por lo tanto, convivir en paz consiste en aceptar las diferencias y tener la capacidad de escuchar, reconocer, respetar y apreciar a los demás, así como vivir de forma pacífica y unida. Es un proceso positivo, dinámico y participativo en que se debe promover el diálogo y solucionar los conflictos con un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos. (Organización de las Naciones Unidas)

Entonces, la paz es correlativa a la solución pacífica de conflictos y por consiguiente uno de los pilares es la justicia, entendida esta última como dar a cada quien lo que le corresponde, es por esto que se propende por los mecanismos de solución de conflictos en busca de una convivencia armoniosa entre las personas. En la conciliación se busca la participación ciudadana como cumplimiento de una finalidad social, que tiene que ver con la calidad de vida de la población, y de manera particular con la solución de necesidades de acceso a la justicia y pronta resolución de controversias, por lo que alcanzar un nivel más eficaz de justicia mediante la solución justa de los conflictos, con la participación activa de las partes, impulsa y contribuye el progreso del país en la paz.

Cabe precisar que la Carta Magna conlleva profundas transformaciones a las instituciones jurídicas en desarrollo del Estado Social de Derecho, la población civil tiene más acceso y participación en la solución de controversias, siendo una novedad la posibilidad de que los particulares administren justicia, favoreciendo el avance del desarrollo no solo de la conciliación, sino también para el arbitraje. Esto se encuentra plasmado al tenor del artículo 116°.

(Constitución Política de Colombia)

El artículo 116 de la carta magna, establece que la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la

fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. No les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

Desde el punto de vista constitucional, la Conciliación se destaca por su utilidad en el ámbito social, generando una eficacia económica al Estado; con el solo hecho de disminuir el número de procesos judiciales donde el tercero tiene transitoriamente la función de administrar justicia en el asunto en controversia. Lo anterior, constituye un cambio sofisticado en nuestro ordenamiento jurídico, ya que no solo es el juez el que está investido de autoridad para administrar justicia. De igual forma, es preciso señalar que a través del transcurrir del tiempo ha cobrado importancia y ha sido sujeto de dos mejoras legislativas.

Para ejecutar los acuerdos conciliatorios, la jurisprudencia ha señalado que corresponde al juez o tribunal que hubiera sido competente para conocer del proceso en el que se celebró la conciliación, los acuerdos conciliatorios pueden ser objeto de ejecución por la vía jurisdiccional o por la vía extrajudicial, según lo establecido en la ley.

**A.** Sentencia C-313/18 de la Corte Constitucional: En esta sentencia se estableció que la obligatoriedad de la conciliación previa en algunos casos no vulnera el derecho al acceso a

la justicia y que su uso contribuye a la descongestión de los juzgados y tribunales. (T-313-18 Corte Constitucional de Colombia)

**B.** Sentencia T-197/16 de la Corte Constitucional: En esta sentencia se estableció que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que puede ser utilizado en casos de violencia intrafamiliar, siempre y cuando se respeten los derechos de las víctimas y se garantice su protección. (T-197-16 Corte Constitucional de Colombia)

**C.** La Sentencia (“C-222-13 Corte Constitucional de Colombia”) determina que los mecanismo de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, buscan la convivencia pacífica, siendo este uno de los fines constitucionales, permitiendo así la participación directa de las partes para lograr la resolución del conflicto, y de esta manera se materializa el derecho al acceso a la administración de justicia y además, se logra la descongestión judicial.

**D.** *Para la Corte resulta claro que la justicia estatal formal no siempre es efectiva, en especial cuando no se han previsto recursos judiciales idóneos y suficientes que faciliten la solución pacífica de los conflictos, o cuando la complejidad de los procedimientos o de las condiciones de tiempo, modo y lugar exigidas por el legislador restringen la capacidad de alcanzar el goce efectivo de los derechos cuya protección se busca al acudir a las instancias judiciales. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no representan una desconfianza hacia la justicia estatal formal, sino un reconocimiento de que procedimientos menos formales y alternativas de justicia autocompositiva complementan las opciones a las cuales pueden acudir las personas para resolver sus disputas. Por ello, mecanismos como la mediación y la conciliación, más que medios para la descongestión judicial, son instrumentos para garantizar el*

*acceso efectivo a la justicia y promover la resolución pacífica de los conflictos.* (“C-1195-01, Corte Constitucional de Colombia”)

Como parte del desarrollo del Estado Social de Derecho, se abre la posibilidad a los particulares de manera transitoria, para que administren justicia en virtud de la autonomía de la voluntad; por lo que la conciliación desde la expedición de la Constitución Política se ha considerado como un avance normativo de alto impacto en la sociedad, teniendo como eje principal su carácter constitucional.

La profundidad del mandato constitucional otorgado en el artículo 116° a partir del ejercicio de la autonomía de la voluntad de cada individuo, es posible solucionar sus conflictos de forma directa, rápida y económica, sin necesidad de acudir a profesionales del derecho y con la posibilidad de solucionar las diferencias sin romper las relaciones familiares, sociales y comerciales, que se verían despedazadas si se diera inicio a la acción por la vía judicial.

El perfil constitucional de la conciliación en el artículo 116° refiere a la administración de justicia como la función pública estatal en desarrollo de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho, garantizando que una persona investida de autoridad pública y con poder del Estado mediante la proposición de fórmulas de arreglo; tenga la posibilidad de resolver de manera responsable, imparcial, independiente, autónoma ágil, eficiente y eficaz, los conflictos que surjan y sean de su conocimiento por voluntad y sometimiento de las partes.

Además, busca involucrar a la comunidad en la resolución de sus propios conflictos, mediante la utilización de instrumentos flexibles, ágiles, efectivos y económicos que conduzcan al saneamiento de las controversias sociales y contribuyan a la realización de valores que inspiran un Estado social de derecho, como son la paz, la tranquilidad, el orden justo y la

armonía de las relaciones sociales; además de que persigue la descongestión de los despachos judiciales, reservando la actividad judicial para los casos en que sea necesaria una verdadera intervención del Estado.

Por lo tanto, la conciliación es un procedimiento por el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componer con la intervención de un tercero neutral -conciliador- quién, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y el imparte su aprobación. El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes que concilian.

Para la Corte resulta claro que la justicia estatal formal no siempre es efectiva, en especial cuando no se han previsto recursos judiciales idóneos y suficientes que faciliten la solución pacífica de los conflictos, o cuando la complejidad de los procedimientos o de las condiciones de tiempo, modo y lugar exigidas por el legislador restringen la capacidad de alcanzar el goce efectivo de los derechos cuya protección se busca al acudir a las instancias judiciales. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no representan una desconfianza hacia la justicia estatal formal, sino un reconocimiento de que procedimientos menos formales y alternativas de justicia autocompositiva complementan las opciones a las cuales pueden acudir las personas para resolver sus disputas. Los mecanismos como la mediación y la conciliación, más que medios para la descongestión judicial, son instrumentos para garantizar el acceso efectivo a la justicia y promover la resolución pacífica de los conflictos.

## **1.2. Antecedentes normativos y marco legal de la Conciliación en Colombia**

En Colombia el desarrollo de la evolución normativa de los Mecanismos de resolución de conflictos se ha ido adaptando a las necesidades sociales, los cuales han realizado un aporte positivo, ofreciendo a nuestro país una alternativa de alcanzar acuerdos sin necesidad de recurrir a los estrados judiciales y así descongestionar el aparato judicial. Además, con la promulgación de la Ley 2220 de 2022 quedaron sin vigencia varios articulados de normas que anteriormente regulaba la conciliación.

Revisando los antecedentes normativos, se puede observar que desde 1991 cuando se promulga la Constitución y hasta la actualidad, han surgido varias leyes que regulan la conciliación en derecho con el fin de que se logre prestar el servicio a todos los ciudadanos de manera efectiva.

Por lo tanto, las normas que ha logrado compilar el estatuto de la conciliación son:

El artículo 116 de la Constitución donde se establece que particulares puedan ser investidos transitoriamente con la función de administrar justicia en calidad de árbitros o conciliadores.

La (Ley 23, 1991) por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales y se dictan otras disposiciones.

La (Ley 270, 1996) Ley estatutaria de administración de justicia.

(Ley 446, 1998) Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del código de procedimiento civil, se derogan otras de la ley 23 de 1991 y del decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código

Contencioso Administrativo, y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Siendo el artículo 69 uno de los más importantes para los conciliadores porque permitía que los centros de conciliación puedan solicitar a la autoridad judicial la comisión de los inspectores de policía para realizar diligencia de entrega de bienes arrendados cuando exista incumplimiento de un acuerdo conciliatorio, lo cual facilitó sustancialmente los procesos y la restitución de bienes y derechos a los ciudadanos. Además, la Ley 446 de 1998, fue importante en la modernización del sistema judicial colombiano, ya que estableció un régimen procesal más eficiente y moderno para los procesos civiles, comerciales, de familia y agrarios en Colombia.

(Decreto 1818, 1998) por medio del cual se expide el estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

(Ley 640, 2001) Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Esta ley fue uno de los referentes más importantes en la conciliación en derecho, porque promovió el uso de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Esto fue un paso importante en el desarrollo de la cultura de la conciliación en el país, lo que ha ayudado a descongestionar los juzgados y a resolver conflictos de manera más rápida y eficiente.

(Decreto 1716, 2009) reglamenta disposiciones sobre conciliación en materia contencioso administrativa, entre otras.

En 2009, el artículo 2 de la (Ley 1367, 2009) permitió el uso de medios electrónicos para realizar notificaciones y comunicaciones en procesos judiciales y administrativos. Esta norma

permitió una mayor agilidad y eficiencia en los procesos judiciales, y ha sido un importante paso en la modernización del sistema judicial colombiano.

(Ley 1395, 2010) por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial.

En cuanto a la resolución de conflictos alternativos, la Ley 1579 de 2012 reguló el arbitraje en Colombia, lo que ha permitido una mayor eficiencia y agilidad en la resolución de conflictos comerciales y empresariales.

(Decreto 1829, 2013) por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las leyes 23 de 199, 446 de 1998, 640 de 2001, y 1563 de 2012.

La entrada en vigencia del Código General del Proceso en 2014, establecido por la (Ley 1564, 2012), fue una importante reforma al sistema procesal colombiano. Esta ley estableció las reglas procesales generales para todos los tipos de procesos judiciales y ha sido fundamental en la modernización del sistema judicial.

(Decreto 1069, 2015) por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.

(Decreto 1885, 2021) que modifica artículos del decreto 1069 de 2015. Este decreto modifica las tarifas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos específicamente cuando sea la transición de salarios mínimos a Unidades de Valor Tributario.

Finalmente, en relación con los procesos conciliatorios y su competencia para ejecutarlos, nace en Colombia, la (Ley 2220, 2022) que tiene por objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación establece los requisitos y procedimientos para llevar a cabo una conciliación y los efectos jurídicos de los acuerdos alcanzados en dicho proceso.

### ***1.2.1. Lineamientos de la nueva ley de conciliación***

La reciente expedición de la Ley 2220 de 2022 trae consigo importantes lineamientos para la conciliación, enfocados en principios como la garantía de acceso a la justicia, celeridad, confidencialidad, independencia del conciliador, seguridad jurídica, neutralidad e imparcialidad. Estos principios buscan garantizar un proceso conciliatorio justo y efectivo para todas las partes involucradas.

En los principios mencionados en la Ley 2220 de 2022 se establece la estructura institucional y se fomenta el uso de la conciliación como herramienta para resolver conflictos de manera efectiva. Se promueve la gratuidad de la prestación del servicio para las personas en condición de desplazamiento o de vulnerabilidad, lo que garantiza el acceso a la justicia para aquellos que más lo necesitan.

Una de las innovaciones es que el estatuto prioriza la gratuidad de la prestación del servicio como garantía de acceso para las personas en condición de desplazamiento o de vulnerabilidad y, por otra parte, contempla el uso de las nuevas tecnologías: la conciliación se podrá realizar en forma digital, electrónica, mixta o presencial

Otra de las innovaciones de la ley es la posibilidad de realizar la conciliación en forma digital, electrónica, mixta o presencial, lo que permite una mayor flexibilidad para las partes involucradas. Esto implica un gran avance en términos de modernización y adaptación a las nuevas tecnologías, y facilita el acceso a la conciliación a un mayor número de personas.

Con respecto a los Centros de Conciliación, es importante destacar que estos deberán adaptarse a los nuevos lineamientos establecidos por la norma para poder ofrecer un servicio de

calidad y acorde a las necesidades de la sociedad. Los centros de conciliación deberán garantizar la aplicación de los principios establecidos por la ley, así como la implementación de los mecanismos necesarios para llevar a cabo la conciliación de forma digital o electrónica.

Los Centros de Conciliación deberán fomentar la capacitación y actualización constante de sus conciliadores, para garantizar una mayor eficiencia y calidad en la prestación del servicio. Deberán también trabajar en la promoción de la conciliación como herramienta para resolver conflictos, especialmente en comunidades vulnerables y en zonas de conflicto.

La Ley 2220 de 2022 ley que tiene por objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación, establece que la conciliación es un mecanismo de solución de conflictos muy utilizado en Colombia. Las altas cortes del país han emitido diversas sentencias y pronunciamientos al respecto, que han contribuido a delinear el alcance y las características de este mecanismo, la jurisprudencia ha destacado la importancia de la conciliación como una forma de descongestionar los juzgados y tribunales, reducir los costos y tiempos de los procesos judiciales y fomentar la solución pacífica de los conflictos.

**Capítulo 2. Ajustar los procedimientos internos del centro de conciliación a los requerimientos normativos establecidos en la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”.**

**2.1 Estructura de la ley 2220 de 2022**

El nuevo estatuto de la conciliación, logra unificar en un solo cuerpo normativo todo lo relacionado con este mecanismo de resolución de conflictos, manteniendo aspectos que ya existían y creando el Sistema Nacional De Conciliación, así como introduciendo modificaciones

en aspectos de policía, derecho procesal y haciendo énfasis en la implementación de las tecnologías de la información.

La norma en mención posee la siguiente estructura:

❖ *Objeto y generalidades*

- Principios de la Conciliación
- Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y usos de las TIC
- Asuntos conciliables
- Gratuidad
- Operadores autorizados
- Conciliación por notarios y centros de conciliación de notarías
- Creación de centros de conciliación
- Del conciliador (deberes y obligaciones del conciliador; deberes y obligaciones ante el centro; deberes y obligaciones de los servidores públicos facultados para conciliar; atribuciones del conciliador)
- Régimen disciplinario
- Inspección, control y vigilancia

❖ *Del procedimiento conciliatorio*

- Procedimiento conciliatorio en asuntos privados (solicitud, citación, audiencia)
- Acta de conciliación
- Requisito de procedibilidad

❖ *Conciliación extrajudicial en materia policiva*

❖ *Conciliación en equidad*

- Programas locales de justicia en equidad

- ❖ *Conciliación en asuntos de lo contencioso administrativo*
  - Trámite procesal: admitir, inadmitir o rechazar la solicitud, pruebas, términos.  
Aprobación inicial y de la Contraloría General de la República. Recurso de reposición contra las decisiones del agente del MP. Comités de conciliación.
- ❖ *Conciliación judicial en asuntos de lo contencioso administrativo*
- ❖ *Modificaciones a la ley 1437 de 2011*
- ❖ *Sistema Nacional de Conciliación:* Por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho implementa la política pública de conciliación con el objetivo de coordinar las acciones y aunar esfuerzos interinstitucionales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la conciliación.
- ❖ *Incentivos a los agentes del ministerio público:* Artículo 142; El éxito en el logro de acuerdos conciliatorios por parte de los Procuradores Judiciales será considerado en el Plan de bienestar, estímulos e incentivos de la Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación reglamentará la inclusión de dichos incentivos.
- ❖ *Derecho de preferencia de turno:* Artículo 143; Los acuerdos conciliatorios en materia contencioso administrativa tendrán prelación de turno y se asumirán de manera inmediata para ser revisados por la jurisdicción contenciosa. Por su parte, las entidades estatales establecerán un sistema de turnos preferencial para el pago de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción. El Gobierno nacional reglamentará la materia del sistema de turnos preferencial de que trata el inciso anterior.
- ❖ *Disposiciones finales:* Artículo 145; En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el

conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega. (Ley 2220, 2022)

## **2.2 Novedades de la Ley 2220 de 2022**

El nuevo estatuto de la conciliación trajo diferentes novedades que se describen a continuación.

- Compila la normatividad en un solo estatuto.
- Amplía los asuntos conciliables y requisito de procedibilidad.
- Reglamenta el régimen disciplinario de los conciliadores.
- Dispone que los servidores públicos facultados para conciliador deben formarse como conciliadores.
- Dispone que las notarías pueden crear centros de conciliación. La creación de centros de conciliación en las notarías es una fortaleza para ampliar los espacios que darán mayor acceso a este servicio.
- Regula la conciliación por medios virtuales.
- Modifica el término para realizar la audiencia de conciliación: máximo en 6 meses. Antes de esta ley la conciliación tenía un término de 3 meses y cuando las partes están de acuerdo pueden prorrogar por otro término, pero con el estatuto solo se puede prorrogar por otros 3 meses, con un término máximo de conciliación de 6 meses.
- Dispone que el conciliador deberá solicitar a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial que investigue a los abogados, cuando han cometido alguna irregularidad en el proceso conciliatorio.
- Crea los programas locales de justicia en equidad.

- Crea el sistema nacional de conciliación (Forero, 2022).

### **2.3 Retos de los Centros de Conciliación y conciliadores al implementar el estatuto.**

- Promover espacios de divulgación de la ley: esto lo deben realizar los conciliadores, abogados y personal de los centros de conciliación y notarías en general.
- Dar prevalencia a la informalidad y autonomía de las partes, siempre que se encuentre en el marco de la ley. Se aporta al principio de la informalidad al derogar el parágrafo 1 del artículo 4 de la ley 1579 de 2012 (registro de actas de conciliación en oficinas de instrumentos públicos)
- Priorizar la atención gratuita para personas en condición de vulnerabilidad. Este reto es de especial importancia ya que es una política gubernamental brindar el servicio gratuito a personas vulnerables, esto se puede materializar por ejemplo, brindando jornadas gratuitas del servicio de conciliación en centros privados.
- Implementar la conciliación por medios virtuales en todos los centros del país.
- Tramitar las solicitudes de conciliación en el menor tiempo sin afectar la voluntad de las partes.
- Reglamentación de la ley.
- Ampliar cobertura a nivel nacional en asuntos contencioso administrativo y laboral.

## **2.4 Revisión y comparación de los procedimientos internos actuales del centro de conciliación en relación con los requerimientos normativos establecidos en la Ley 2220 de 2022**

La actualización de los procedimientos del centro de conciliación a la Ley 2220 de 2022 es un tema de gran relevancia en el contexto jurídico colombiano. La nueva ley de conciliación trae consigo una serie de cambios significativos que impactan en la forma en que se llevan a cabo los procesos en los centros de conciliación. Es por ello que es fundamental actualizar los procedimientos internos del centro de conciliación de acuerdo a los requerimientos normativos establecidos en esta ley.

Se hace necesario analizar en detalle los nuevos lineamientos establecidos en la Ley 2220 de 2022 y compararlos con los procedimientos actuales del centro de conciliación. Esto permitirá identificar las brechas que existen entre la normativa y las prácticas actuales, y así ajustar los procedimientos internos del centro de conciliación a los requerimientos normativos establecidos en la ley. De esta forma, se garantizará que los procesos de conciliación se lleven a cabo de manera efectiva y en línea con las disposiciones legales vigentes.

En el Consultorio Jurídico de la Universidad Cesmag se ha implementado un centro de conciliación para resolver conflictos de manera alternativa a la vía judicial. Sin embargo, se evidencia una falta de actualización de los procedimientos internos del centro de conciliación a la nueva Ley 2220 de 2022, lo que dificulta su correcta ejecución y aplicación. Además, se observa una baja cantidad de casos atendidos en comparación con otros centros de conciliación de la ciudad.

En cuanto a la falta de actualización de los procedimientos internos del centro de conciliación, se identifica que los procedimientos utilizados no cumplen con los requisitos establecidos en la nueva ley de conciliación, lo que puede generar una vulneración de los derechos de las partes involucradas en los procesos. Esta situación puede generar confusión y desconocimiento de las nuevas normas y procedimientos establecidos, tanto por parte de los conciliadores como de las personas que acuden al centro de conciliación.

Por otro lado, se destaca la baja cantidad de casos atendidos por el centro de conciliación de la universidad Cesmag. Esto puede deberse a una falta de promoción y difusión entre la comunidad, así como a una falta de confianza en los procesos de conciliación por parte de la población. También se evidencia falta de capacitación y actualización constante de los conciliadores, lo que puede limitar su capacidad para atender de manera efectiva los casos que llegan al centro de conciliación. En conclusión, es necesario tomar medidas para mejorar el funcionamiento del centro de conciliación de la universidad Cesmag y garantizar su adecuada implementación y aplicación de la nueva Ley 2220 de 2022.

Por lo anterior se presenta una comparación sobre el procedimiento que se está llevando a cabo en el centro de conciliación y lo que exige la ley 2220 de 2022.

### ***1. Implementación del uso de las TIC***

Antes de la pandemia de la COVID 19, en el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” se aplicaba el decreto 1829 de 2013, Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012. En donde se disponía que las audiencias deberían llevarse a cabo de manera presencial, por lo tanto en el

centro, se realizaba la respectiva citación a las partes para que acudan a las instalaciones del Centro de Conciliación donde se daba desarrollo a la audiencia.

Ya cuando se presenta la pandemia, se da aplicación al decreto 491 de 2020, donde se daba la posibilidad de llevar a cabo la audiencia por medios virtuales, y después de la pandemia se expide la ley 2213 de 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a lo usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

Como se observa, si bien la realización de audiencias virtuales ya se encontraban previamente reguladas, inicialmente de manera transitoria, teniendo en cuenta las circunstancias que se presentaron con la pandemia, estas herramientas virtuales llegaron para quedarse, por lo tanto en el compendio de normas que regulan los centros de conciliación, antes de la expedición de la ley 2220 de 2022, ya se estableció que los centros que deseen desarrollar las audiencias por medios virtuales, deben estructurar en su reglamento esta posibilidad y este reglamento debe estar autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Finalmente, la ley 2220 de 2022 trae un abanico de normas que regulan de forma estructurada la conciliación virtual, donde en varios artículos también establece que el sistema virtual debe estar estructurado en los reglamentos de los centros de conciliación. Los siguientes artículos hacen referencia a la conciliación y su trámite virtual en el nuevo estatuto:

**Artículo 4.** Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

1. Autocomposición.
2. Garantía de acceso a la justicia.
3. Celeridad.
4. Confidencialidad.
5. Informalidad.
6. Economía.
7. Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular.
8. Independencia del conciliador.
9. Seguridad jurídica.
10. Principio de neutralidad e imparcialidad.
11. Principio de presunción de buena fe.

Parágrafo 1o. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya. (Ley 2220, 2022)

**Artículo 6.** *Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.* El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales. (Ley 2220, 2022)

**Artículo 50.** *Inicio de la actuación.* Cualquier persona interesada podrá solicitar audiencia de conciliación en forma verbal o escrita, individual o conjunta, física o electrónica, *conforme a lo dispuesto en el reglamento de la entidad*, del centro de conciliación o del Programa Local de Justicia en Equidad.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6 de la presente ley.(Ley 2220, 2022)

**Artículo 55.** *Citación.* Si de conformidad con la Ley el asunto es conciliable, el conciliador citará a las partes a la audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. (Ley 2220, 2022)

**Artículo 100.** *Inicio de la actuación.* La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se iniciará con la radicación por los medios electrónicos dispuestos por el Ministerio Público de la solicitud del interesado, que deberá presentarla por medio de abogado

inscrito con facultad expresa para conciliar, quien concurrirá, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.

El poder podrá aportarse física o electrónicamente. En este último caso se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital. con la sola antefirma y se presumirá auténtico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento.(Ley 2220, 2022)

**Artículo 99.** Utilización de medios electrónicos. Bajo la dirección del agente del Ministerio Público, las partes y los demás intervinientes participarán en las audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico. La formación y guarda del expediente deberá llevarse íntegramente a través de medios electrónicos o magnéticos.

Por lo anterior, la falencia que se presenta desde el año 2020 en el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” es que en el reglamento no se estructura la posibilidad de llevar a cabo audiencias virtuales, de ahí la necesidad de proponer un manual de procedimientos para el centro de conciliación donde se dé aplicación a la norma.

- **Ventajas y desventajas de la conciliación virtual.**

Si bien la ley 2220 de 2022 establece la facultad de realizar los procesos conciliatorios por medios virtuales, es pertinente analizar las ventajas y desventajas que este medio proporciona.

**Imagen: 1**

<b>Ventajas</b>	<b>Desventajas</b>
No es necesario desplazarse al Centro de Conciliación.	Se pueden presentar problemas tecnológicos como de conectividad.
Existen varias plataformas tecnológicas por	Falta de responsabilidad o voluntad de las

medio de las cuales se puede acceder para realizar la audiencia.	partes o apoderados en acudir a la conciliación virtual.
Facilita la continuidad en el servicio.	Falta de contacto personal.

Fuente: creación propia

## ***2. El rol del conciliador.***

En el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la universidad CESMAG existen falencias referentes a que los conciliadores en ocasiones no se encuentran debidamente capacitados, o no cumplen de manera taxativa con los principios que establece el estatuto.

El nuevo estatuto de conciliación establece que los conciliadores deben cumplir con ciertas características. Con respecto a los principios deben dar cumplimiento a la celeridad, entendida como la diligencia, fácil comprensión, no realizar actuaciones dilatorias al trámite conciliatorio. De igual manera deben cumplir con el principio de confidencialidad, en la medida que todos los asuntos relacionados con la conciliación deben poseer un carácter confidencial, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando éste tenga lugar. (Ley 2220, 2022)

De igual manera, la ley trae a colación el concepto de la informalidad, y los conciliadores deben darle prioridad y desarrollo a este principio, donde se materializa también la función del conciliador en equidad, que si bien esta figura no se maneja en el Centro de Conciliación de la Universidad CESMAG, es importante mencionarlo, porque juega un papel importante en el país sobre todo en zonas con altos índices de violencia donde el conciliador en equidad es generalmente la única persona que apoya la resolución de los conflictos comunitarios.

Conciliaciones que se hacen en cualquier espacio de la comunidad, no necesariamente en casas de justicia.

El conciliador también debe materializar el principio de economía, debe actuar con austeridad y eficiencia, donde la conciliación debe ser un servicio asequible y estar al servicio de la comunidad.

Con respecto al principio de transitoriedad, entendido como la función de administrar justicia que está en cabeza de los particulares cuando ejercen el rol de conciliador, este inicia desde la asignación que se hace del conciliador hasta la suscripción del acta o de las constancias que correspondan. Así mismo, se establece en el estatuto que el conciliador puede realizar aclaraciones al acta o las constancias expedidas y para realizar esta función nuevamente asume de manera transitoria el rol de conciliador.

El principio de independencia, reitera que el conciliador como administrador de justicia, partiendo de la base de lo establecido en la constitución en el artículo 116 tiene una autonomía funcional, donde de alguna manera, tiene independencia y libertad en la manera como dirige las audiencias y de las fórmulas de arreglo que propone a las partes teniendo en cuenta el conflicto a que se refiera.

En cuanto a la neutralidad e imparcialidad, al conciliador también se le aplica las causales de impedimento y posible recusación del código general del proceso, la inhabilidad especial se incorpora en el estatuto de conciliación porque lo que se busca es el conciliador sea un conocedor de la controversia que se esté llevando a cabo, pero que sea ajeno y que no tenga ningún interés sobre ese conflicto.

- **Calidad del conciliador.**

Las personas que se desempeñen como conciliadores en derecho deben cumplir con ciertos requisitos, y el nuevo estatuto incorpora tres cambios importantes que deben cumplir los conciliadores para cumplir con esta calidad, estos son:

1. *Funcionarios públicos que ejercen la función de conciliar*, frente a ellos expresa la norma, que deben formarse como conciliadores en derecho, por lo demás sólo les serán exigibles los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo. Esto significa que para desempeñar la función de conciliador, únicamente deberán cumplir con dicha formación.
2. *La conciliación que se realiza a través de notarías*, frente a esto, el estatuto contempla dos situaciones, primero; quien está facultado para actuar como conciliador es el notario directamente, es una función que no puede ser delegada en lo referente a conciliaciones en derecho. Segundo, si la notaría quiere prestar el servicio de conciliación, debe crear un centro de conciliación en el cual se cumplan todos los requisitos que ordena la ley para su constitución y funcionamiento. En caso de crear un centro de conciliación, será el notario quien ejerza la función de director de centro, pero los conciliadores serán externos.
3. Por otra parte, el estatuto establece quién es el conciliador en equidad, que requisitos se necesitan, tales como ser líder de una comunidad, tener un reconocimiento, además el Ministerio de Justicia y del Derecho posee un programa llamado MICE donde se brinda formación en equidad materializando de esta manera el mandato legal (Cámara Colombiana de la Conciliación, 2023)

- **Obligaciones del conciliador**

En el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”, las obligaciones referentes al conciliador se materializaban de acuerdo al artículo 8 de la ley 640 de 2001, sin embargo, en vista de que se debe implementar la ley 2220 de 2022, se debe tener en cuenta que en esta nueva regulación se mantienen las obligaciones de la ley 640, las cuáles se encuentran descritas en el artículo 29 del estatuto, y adicional a eso se incorporan algunas novedades frente a estas obligaciones, tales como:

El conciliador puede citar, además de las personas que él considere que deben comparecer a la audiencia de conciliación a expertos en la materia objeto de conciliación, y esto es muy útil en la práctica para conflictos que llevan grados de complejidad. Otra novedad que se incorpora, que si bien ya se venía manejando pero que se establece de manera taxativa en el estatuto artículo 29 numeral 3, es que el conciliador debe propender por un trato igualitario.

De igual manera, el conciliador debe dirigir la audiencia de manera personal e indelegable (artículo 29, numeral 4), es importante resaltar la importancia que el estatuto le da al conciliador en derecho, en equidad, o funcionario público.

Otra de las novedades en las obligaciones, es la de emitir constancias cuando corresponda (artículo 29 numeral 7), si bien esto se venía haciendo en la práctica, en la ley 640 de 2001 no se encontraba de manera taxativa.

- **Obligaciones del conciliador frente al centro de conciliación.**

Adicionalmente, en el estatuto se crea el artículo 30 referente a las obligaciones del conciliador frente al centro de conciliación, lo cual no se encontraba en normatividad anterior, y esto es importante destacar porque cuando un conciliador se inscribe a una lista de conciliadores

está representando al centro de conciliación, por lo tanto para poder pertenecer a esta lista y fungir como conciliador debe cumplir con los requisitos legales de acuerdo a la ley y al reglamento. De igual manera estar pendiente si tiene conflictos de interés, inhabilidades, entregar a tiempo las actas y constancias, entre otros, es una serie de compromisos que el conciliador adquiere no solo como conciliador, sino también de cara al centro de conciliación al cual se encuentra representando.

- **Atribuciones del conciliador.**

En el estatuto también se crea el artículo 32 que hace referencia a las atribuciones del conciliador, lo cual es una novedad porque este punto no se encuentra regulado en normatividades anteriores. En este artículo se destacan algunos aspectos que son novedosos y otros que se encuentran relacionados con las obligaciones del conciliador.

Algunas de las novedades son: cuando el conciliador necesite alguna aclaración o información complementaria puede solicitarla a la parte; citar a la audiencia de conciliación por el medio más expedito, en esta parte se está quitando un poco la formalidad; dirigir de manera personal e indelegable la audiencia; hacer audiencias privadas con cada una de las partes para buscar un punto en común y lograr un acuerdo; tomar las decisiones que en su criterio son necesarias, para el buen desarrollo de la audiencia de conciliación; suspender la audiencia de conciliación cuando las partes lo soliciten de mutuo acuerdo o cuando en su criterio el conciliador considere que no se están dando todos los elementos requeridos para llegar a un acuerdo; el conciliador puede solicitar a las autoridades judiciales y administrativas su apoyo para asuntos donde lo considere pertinente. (Ley 2220 de 2022, art 32).

### ***3. Trámite del procedimiento conciliatorio***

Con relación a la solicitud, en el Centro de Conciliación de la Universidad CESMAG, antes del 2020 los usuarios la realizaban de manera presencial, de forma escrita, durante y después de la pandemia del COVID 19, se dió aplicación a las normas transitorias por lo cual estaba permitido realizar las solicitudes por medios virtuales. En la actualidad, el estatuto establece que en virtud del principio de informalidad, la solicitud puede ser verbal o escrita, física o virtual, individual o conjunta.

Por otra parte, en el centro se recibían las solicitudes de las personas a nombre propio o a través de apoderado. Sin embargo, en el estatuto se establece en el artículo 50, parágrafo 1, que se podrá presentar solicitud a nombre de otra persona, pero coloca una condición y es que el interesado ratifique la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de entenderse desistido el trámite conciliatorio.

Con respecto a los requisitos de la solicitud, el estatuto presenta como novedad, que si la parte así lo estima necesario puede incluir en la solicitud la relación de las pruebas, esto para la conciliación en derecho. Esto se hace con el propósito de ampliar la información frente a eventuales propuestas de arreglo que se puedan plantear.

Cuando es pertinente realizar correcciones a la solicitud, el nuevo estatuto otorga a las partes cinco (5) días para efectuar las correcciones que el conciliador requiera. De igual manera se establece un término de treinta (30) días para realizar la audiencia de conciliación, los cuales empiezan a correr a partir de la admisión de la solicitud.

En cuanto al nombramiento del conciliador, éste se hacía por designación realizada por el centro “San Juan de Capistrano”, no obstante, la ley 2220 de 2022 en el artículo 57 establece que

el conciliador puede ser nombrado por el centro o de mutuo acuerdo entre las partes o por solicitud de la parte convocante. “La línea institucional del Ministerio de Justicia y del Derecho ha sostenido que existe mutuo acuerdo cuando el solicitante sugiere el nombre del conciliador y el solicitado no se opone a dicho nombramiento” (CC URABÁ, 2023).

En lo referente a cuándo se puede comparecer o no con apoderado, la ley 640 de 2001 fue muy específica, en el artículo 1 parágrafo 2 establece que únicamente cuando el domicilio de alguna de las partes no esté en el circuito judicial del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre fuera del territorio nacional, pero el estatuto además de estas dos condiciones, incorpora una tercera situación; expresa que se comparezca ante la audiencia de conciliación la parte mediante apoderado cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor (Ley 2220 de 2022, art 58). Llama la atención y es algo muy novedoso del estatuto, que en el mismo artículo establece que si se trata de persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

Con respecto a la prórroga del trámite conciliatorio, en el centro de Conciliación de la Universidad CESMAG, se estaba tomando el término establecido por la ley 640 de 2001, que establece un término de tres meses el cual podía ser prorrogado por las partes, pero no establece el límite máximo para la prórroga, y el estatuto dice que podrá ser prorrogado hasta por tres meses más, (Ley 2220 de 2022, art 60).

Adicionalmente el estatuto da un paso a paso sobre la forma en que debe desarrollarse la audiencia de la conciliación de la siguiente manera:

- En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo.
- Si los interesados no plantean fórmula de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.
- Logrado el acuerdo, se levantará un acta de conciliación, conforme de con lo previsto en la presente ley.
- El acta será firmada, en los términos de la Ley 527 de 1999, por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.
- Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el conciliador expedirá inmediatamente la constancia de no acuerdo que trata la presente ley.
- Parágrafo. El conciliador solicitará a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, que investigue al abogado que pudiera haber incurrido durante el trámite de la conciliación en las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007, o en la norma que lo modifique, sustituya o complemente (Ley 2220 de 2022, art 61).

Además, en el estatuto se agrega una disposición sobre el tema de las pruebas, en el artículo 62 se establece que las partes pueden aportar pruebas en la solicitud de conciliación las cuáles serán tomadas como un respaldo para eventuales fórmulas de arreglo que se presenten en la audiencia de conciliación, pero si no se presentan con la solicitud, las partes las pueden presentarlas después, durante el desarrollo del proceso.

Con relación al acta, (Ley 2220 de 2022, art 64) en el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” solo se entregaban por escrito y con la debida firma de las partes. En el nuevo

estatuto establece que esta puede o no constar por escrito, se indica expresamente que cuando hay un acuerdo parcial se debe dejar constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no.

Finalmente, el estatuto establece que el conciliador debe expedir el acta de conciliación y las constancias que son: de inasistencia, de no acuerdo, de asunto no conciliable, y se genera una nueva que es la constancia de no competencia, para las cuales se aplican las mismas condiciones y reglas que para las constancias de asuntos no conciliables.

### **Capítulo 3. Proyectar un manual de procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” que se encuentre regulado por el nuevo estatuto de conciliación.**

La Ley 2220 de 2022 establece una serie de lineamientos para la implementación de la conciliación en Colombia. En este sentido, la elaboración de un Manual de Procedimientos de Conciliación que se ajuste a los requerimientos normativos establecidos en esta ley es fundamental para el correcto funcionamiento de los centros de conciliación. El objetivo de esta propuesta es presentar un manual que permita a los profesionales del centro de conciliación de la Universidad CESMAG realizar sus labores de manera efectiva y cumpliendo con las normas establecidas.

Para la elaboración del Manual de Procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” se tendrán en cuenta los aspectos más relevantes de la Ley 2220, tales como la definición y alcance de la conciliación, el perfil de los conciliadores, los requisitos para la admisibilidad de la conciliación, el procedimiento de conciliación, la resolución de conflictos y

la terminación del proceso. Se realizará una revisión exhaustiva de los procedimientos actuales del centro de conciliación para identificar las áreas en las que se requiere una actualización y adaptación a la nueva normativa, y se definirán los procesos específicos que deben seguirse en cada etapa de la conciliación.

La propuesta del Manual de Procedimientos de Conciliación será presentada en un documento detallado que incluirá todos los procedimientos, formatos, documentos y formularios necesarios para la correcta realización de la conciliación en el centro de conciliación de la Universidad CESMAG.

### **3.1. Lineamientos establecidos por la Ley 2220 de 2022 para la elaboración del Manual de procedimientos de la conciliación.**

La Ley 2220 de 2022 creó el Estatuto de Conciliación con el objetivo de regular la materia de conciliación en un solo cuerpo normativo, lo que significa que las disposiciones legales se encuentran compiladas en un solo documento coherente y cohesionado por principios que permiten interpretar sus normas para colmar lagunas y salvar contradicciones. A partir de su vigencia, ya no existen disposiciones dispersas sobre conciliación, sino que se cuenta con un verdadero compendio. El Estatuto está compuesto por 146 artículos divididos en 11 capítulos y títulos que regulan lo relativo al objeto, ámbito de aplicación y los principios de la conciliación, su procedimiento y lo relativo a los operadores autorizados para conciliar, entre otros aspectos. (Lichtenberger, 2023)

El nuevo estatuto, en su artículo 6, establece las formas en las que podrá llevarse a cabo el proceso de conciliación, e impulsa la virtualidad en la práctica de este mecanismo. Según el

principio de neutralidad tecnológica, el proceso de conciliación puede ser presencial, digital o electrónico o mixto, y las partes tendrán la carga de manifestar en su solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en la que actuarán. Además, el Estatuto amplía la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción a todos los asuntos conciliables que no estén prohibidos por la ley.

El Estatuto de Conciliación introduce una ampliación respecto de los asuntos conciliables a todos aquellos que no estén prohibidos en la ley, incluyendo todas las materias susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición. Sin embargo, en materia de lo contencioso administrativo, el Estatuto establece que serán conciliables sólo los asuntos que expresamente se prevean como tales, en tanto no se afecten el interés general y la defensa del patrimonio público. En materia laboral, el Estatuto establece que la conciliación será procedente siempre y cuando no se afecten los derechos ciertos e indiscutibles, confirmando que no será requisito de procedibilidad en estos asuntos. (Ámbito Jurídico, 2023)

Además, el Estatuto de Conciliación dispone que, realizada la audiencia de conciliación sin que se haya llegado a un acuerdo, como requisito de procedibilidad de la acción, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y 180 de la Ley 1437 de 2011, como una de las etapas que debían surtirse durante la audiencia inicial. Esto no obsta para que, en cualquier etapa del proceso, las partes de común acuerdo o el Ministerio Público puedan solicitar la realización de una audiencia de conciliación al juez o que el mismo juez pueda acudir a celebrarla en los términos del artículo 131 del Estatuto.

La Ley 2220 de 2022 derogó la Ley 640 de 2001, norma anterior que regulaba los aspectos más importantes relativos a la conciliación. La derogatoria de varias disposiciones normativas sobre asuntos de conciliación o relacionados.

### ***3.1.1. Propuesta del Manual de Procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”, acorde a las regulaciones de la Ley 2220.***

Se propone el diseño de un manual de procedimiento para la conciliación a la Universidad CESMAG, como un documento guía que describa el procedimiento de conciliación y proporcione pautas para resolver disputas entre las partes involucradas.

Es importante definir claramente los objetivos y el alcance del manual de procedimientos para el centro de conciliación de la Universidad CESMAG. El manual debe establecer claramente el propósito del proceso de conciliación, es decir, resolver disputas y alcanzar acuerdos mutuamente aceptables entre las partes. Se debe establecer el alcance del proceso de conciliación, es decir, las disputas que se pueden resolver mediante la conciliación y las que no se pueden resolver. El alcance debe ser lo suficientemente amplio como para abarcar la mayoría de los asuntos que puedan presentar los usuarios.

El manual debe describir el procedimiento de conciliación en detalle, el cual debe ser explicado claramente, desde el momento en que se presenta un conflicto, hasta la resolución final. El manual debe incluir información sobre cómo solicitar la conciliación, quién actúa como conciliador, cómo se selecciona el conciliador, cómo se lleva a cabo la audiencia de conciliación, cómo se llega a un acuerdo y cómo se registra el mismo. También deben describir las habilidades

y atributos necesarios de un conciliador efectivo, incluyendo su imparcialidad, capacidad para comunicarse eficazmente y su capacidad para ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable.

Se deben incluir pautas y procedimientos específicos para abordar diferentes tipos de disputas que pueden surgir en la Universidad CESMAG, como los conflictos entre estudiantes, entre profesores y estudiantes, entre profesores y el personal administrativo, entre departamentos, entre la Universidad y proveedores externos, entre otros. y principalmente los asuntos que llegan de usuarios de la comunidad para quienes está dirigido el servicio de conciliación. Las pautas deben incluir el plazo para la resolución de conflictos, los documentos necesarios para solicitar la conciliación, la forma en que se asigna un conciliador, términos y condiciones de la celebración de audiencias de conciliación, resultados posibles de la conciliación.

Respecto a la confidencialidad y el cumplimiento, se debe explicar cómo se manejará la información y los documentos relacionados con la conciliación. Se debe establecer que todas las partes involucradas en el proceso de conciliación están obligadas a mantener la confidencialidad de la información que se comparte durante el proceso de conciliación y que se debe garantizar que cualquier información que se proporcione no sea utilizada para fines distintos a la resolución del conflicto. Con referencia al cumplimiento, debe explicar cómo se cumplirán los acuerdos alcanzados durante el proceso de conciliación y cómo se supervisará el cumplimiento de los mismos.

### **3.2 Estructura de la propuesta del Manual de Procedimientos del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”.**

La propuesta de un Manual de Procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”, fue presentada en vista de que si bien se cuenta con un reglamento, existen procedimientos que no se encuentran regulados, por lo tanto en el desarrollo de la práctica se presentan vacíos y más aún cuando se encuentra vigente el nuevo estatuto de la conciliación, por lo cual se hace imprescindible la implementación de un Manual de Procedimientos que abarque las directrices para la totalidad de actividades que se desarrollan y que se encuentre acorde con la nueva normatividad.

La propuesta presentada posee la siguiente estructura:

#### ***3.2.1 Objetivo***

El objetivo del documento presentado es la de ofrecer una guía procedimental que permita al Centro de Conciliación “San Juan De Capistrano”, prestar los servicios de Conciliación Extrajudicial en Derecho, la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, el escenario de aprendizaje a los estudiantes adscritos al espacio académico del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho, y la formación de conciliadores en derecho, siguiendo las normas legales vigentes y lineamientos del Ministerio de Justicia y del derecho.

Si bien, a lo largo de la presente monografía se ha analizado ampliamente el tema de la conciliación extrajudicial en derecho y su regulación con la Ley 2220 de 2022, es precisamente porque el Estatuto de la conciliación regula con especial atención este mecanismo de solución de

conflictos y en el Centro de Conciliación de la Universidad CESMAG, se presta de forma principal el servicio de conciliación, no obstante, el centro se encuentra en la obligación de prestar otro tipo de servicios como la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, el escenario de aprendizaje y la formación de conciliadores en derecho, los cuales se regulan con una normatividad diferente a lo propuesto en los dos primeros objetivos específicos de esta monografía, sin embargo, en este tercer acápite se dará a conocer de manera completa la estructura de la propuesta del manual de procedimientos.

### ***3.2.2 Alcance***

La propuesta del manual está dirigida a beneficiarios, docentes, personal administrativo y los estudiantes vinculados a la Universidad CESMAG que prestan sus servicios en los procesos relacionados con el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” del programa de Derecho.

En este sentido, el eje fundamental para quien el Centro de Conciliación debe dirigir los servicios es hacia los beneficiarios, quienes en la propuesta de manual de procedimientos fueron catalogados como las personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un abogado, residentes del Municipio de Pasto (N) y aquellas zonas del Departamento de Nariño, en las que se pueda acceder con el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones. De igual manera, los sujetos de especial protección Constitucional, entendidos como personas o grupos que por sus circunstancias especiales se encuentran en situación de vulnerabilidad y que no cuenten con recursos económicos para contratar servicios jurídicos.

Por lo anterior, antes de iniciar el trámite a las solicitudes de conciliación, el Centro deberá verificar la capacidad económica del usuario. Para ello se ha dispuesto un formato denominado ficha socio económica que debe ser diligenciado por la persona beneficiaria.

### ***3.2.3 Procedimiento en la prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial en Derecho***

En este acápite del manual se realizó una secuencia de pasos que el conciliador debe adelantar para llevar a cabo la conciliación extrajudicial en derecho, tal como se detalla a continuación:

#### ***Paso 1. Radicación de la solicitud de conciliación.***

En este paso se determinó que la solicitud de Conciliación la pueden radicar las personas naturales como el beneficiario a nombre propio, de forma verbal o escrita y las personas jurídicas siempre que no cuenten con recursos económicos suficientes para contratar un profesional en el derecho.

#### ***Paso 2. Recepción de la solicitud de conciliación***

Se estableció que deben ser recepcionadas por los monitores del centro, y se pueden recibir de forma verbal, para ello se propuso la creación de un formato tomando como referencia documento de la (Procuraduría General de la Nación, 2023) “carátula solicitud conciliación”; de forma física mediante documento escrito, para ello el centro de conciliación cuenta con el

formato de solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho y de forma digital es la solicitud que radica la persona beneficiaria a través de medios electrónicos.

**Imagen 2: propuesta formato recepción solicitud verbal**

**CENTRO DE CONCILIACION "SAN JUAN DE CAPISTRANO"  
UNIVERSIDAD CESMAG**

**SOLICITUD DE AUDIENCIA CONCILIACION**

El presente formato lo debe diligenciar el beneficiario a nombre propio o por el personal administrativo vinculado al centro de conciliación en el evento que la solicitud se deba recibir de forma verbal, la información aportada por el beneficiario será consignada aquí.

**FECHA:** D  M  A  **HORA:**

**1. DATOS PARTE CONVOCANTE**

Nombres		Apellidos					
Identificación	C.C.	C.E.	T.E.	Pas.	Otro	Nº	
Expedido en	País:		Departamento:		Municipio:		
Teléfono	Fijo	Celular	Nº				
Correo electrónico							
Discapacidad	SI	NO	Cuál:				
Grupo Étnico	SI	NO	Cuál:				
Lugar de citación:							

**2. DATOS PARTE CONVOCADA**

Nombres		Apellidos					
Identificación	C.C.	C.E.	T.E.	Pas.	Otro	Nº	
Expedido en	País:		Departamento:		Municipio:		
Teléfono	Fijo	Celular	Nº				
Correo electrónico							
Discapacidad	SI	NO	Cuál:				
Grupo Étnico	SI	NO	Cuál:				
Lugar de citación:							

**3. ASUNTO A CONCILIAR**       PERAL       CIVIL       FAMILIA

**DESCRIPCION DE HECHOS RELEVANTES**


**4. PRETENSIONES**


**5. ESTIMACION RAZONADA DE CUANTIA**


**6. PRUEBAS**

SI

NO

**CUALES:**


**7. REVISION REQUISITOS MINIMOS DE LA SOLICITUD**

--

**7. REVISION REQUISITOS MINIMOS DE LA SOLICITUD**

Artículo 53, Ley 2220 del 2022, una vez recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior (Art. 52).

En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciera dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.

Observaciones del conciliador:


**ACEPTO SER CITADO (A) VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

**FIRMA BENEFICIARIO:** \_\_\_\_\_

**TODA LA SOLICITUD DEBE SER DILIGENCIADA CON INFORMACIÓN VERAZ.**

Dirección: Carrera 20a No. 14 - 54 B/Centro  
Número de contacto: 602 7244434 ext.1225  
E-mail: conciliacion@unicesmag.edu.co  
Pasto - Nariño - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**8. AMPLIACIÓN DE HECHOS**

--

*Creación propia*

El contenido de la solicitud de la Conciliación Extrajudicial en Derecho, debe estar acorde con el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, donde se solicita información relevante como individualización de las partes, descripción de hechos, pretensiones, cuantía, pruebas, dirección para comunicaciones y anexos.

***Paso 3. Registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC.***

Una vez recibida la solicitud, el monitor procede a realizar el registro de la misma en el SICAAC para continuar con el proceso de reparto.

***Paso 4. Reparto de las solicitudes***

En este punto, será la dirección del Centro de Conciliación quien realice el reparto de las solicitudes, la designación del conciliador se hará de acuerdo al artículo 57 de la ley 2220 de 2022. Para este procedimiento el Centro de Conciliación maneja el formato “Acta de reparto”

***Paso 5. Verificación de requisitos de admisión***

Una vez registrada la solicitud, el conciliador con el aval del conciliador del centro procede a verificar los requisitos del contenido de la solicitud descritos en el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022.

Luego de la revisión puede suceder que el conciliador inadmite la solicitud cuando no se cumplen los requisitos y se debe hacer devolución de la documentación al interesado otorgándole cinco (5) días para subsanar. Cuando se trate de un asunto que no es conciliable, el conciliador expedirá constancia de asunto no conciliable dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. (Ley 2220 de 2022, Art 54)

### ***Paso 6. Citación a la audiencia de conciliación***

El conciliador, previo aval del director del centro, es el encargado de citar a las partes a la audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. (Ley 2220 de 2022, Art 55).

Cuando la audiencia se programe por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, así se informará en la citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliador o el centro de conciliación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes. (Ley 2220 de 2022, Art 55)

### ***Paso 7. Desarrollo de la audiencia de conciliación***

En el manual se estableció que las etapas de la audiencia se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 2220 de 2022, la cual se deberá efectuar en las instalaciones del centro de conciliación o de manera virtual, para ello el centro deberá disponer de los equipos tecnológicos necesarios.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito alguna de las partes no pueda comparecer a la audiencia, deberá informarlo y justificarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se había programado la audiencia. Si alguna de las partes no comparece, la que fue citada y no justifica su inasistencia, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra . En este caso, el Centro de Conciliación deberá levantar un informe de inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha de audiencia a la que no compareció.

Con respecto al término para realizar la Audiencia, se estableció en el manual lo regulado en el nuevo estatuto de la conciliación, que expresa que la audiencia tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes podrán prorrogar hasta por tres (3) meses más por mutuo acuerdo (Ley 2220 de 2022, Art 60).

#### ***Paso 8. Expedición de constancias***

Con respecto a este punto, en las propuestas del manual se estableció que el conciliador expedirá constancias al interesado que pueden surgir cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. Cuando no se haya logrado acuerdo y cuando se trata de asuntos no conciliables.

#### ***Paso 9. Archivo de las actas y constancias.***

De acuerdo con el artículo 66 del estatuto, se estableció que el Centro de conciliación deberá conservar las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente.

Finalmente, se propone que el centro de conciliación debe realizar seguimiento a los casos en los cuales se expidió acta de conciliación para verificar que se haya dado cumplimiento al acuerdo, esto se realizará mediante la página del SICAAC donde existe la posibilidad de registrar el seguimiento a los casos.

Cabe aclarar que, en el manual, se describe cada paso mencionado anteriormente de manera detallada, determinando el procedimiento para cada actividad que se desarrolla en el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” en el marco de la Ley 2220 de 2022.

**Imagen 3: procedimiento conciliatorio**



*Creación propia*

### ***3.2.4 Procedimiento del servicio de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas***

Como se mencionó anteriormente, el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” no se limita a prestar el servicio de conciliación, sino que brinda otros entre los cuales se encuentra la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas.

Los acuerdos de apoyo se definen como un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, (con discapacidad) formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados. (Ley 1996 de 2019, Art 15).

Por otra parte, las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos (Ley 1996 de 2019, Art 21).

Este servicio se presta dando cumplimiento al decreto 1429 de 2020 por el cual se reglamenta parcialmente la (Ley 1996, 2019), en su artículo 2.2.4.5.2.1 establece las obligaciones que los Centros de Conciliación deben cumplir para prestar el servicio de formalización de acuerdos de apoyo, donde por tratarse de brindar atención a personas con discapacidad, los conciliadores deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.5.2.2, del decreto 1429 del 2020

Como se realizó en el procedimiento conciliatorio, en este relacionado con acuerdos de apoyo y directivas anticipadas también se propuso un paso a paso en el desarrollo de las actividades de la siguiente manera:

### ***Paso 1. Radicación de la solicitud de conciliación***

La solicitud podrá ser presentada por la persona titular del acto jurídico, por quien pretende ser persona de apoyo, de forma verbal o escrita.

### ***Paso 2. Recepción del asunto***

Las solicitudes son recibidas por los monitores quienes se encargan de atender a la persona beneficiaria y recibir los asuntos, de forma verbal, de forma física o de forma digital.

En el contenido de la solicitud debe encontrarse el nombre, identificación, estado civil, género, sexo, dirección, correo electrónico y teléfono, del solicitante y de la persona de apoyo.

Paso 3. Registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC.

Una vez recibida la solicitud, el monitor procede a realizar el registro de la misma en el SICAAC para iniciar con el proceso de revisión.

Los monitores, realizan la verificación inicial de la solicitud de formalización de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas para identificar si se requiere de un ajuste razonable,

esto con el fin de que no imponga una carga desproporcionada o indebida para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones que las demás.

Posteriormente, el conciliador asignado deberá realizar la validación final de los ajustes razonables para determinar la viabilidad del trámite. (MINJUSTICIA, 2023)

### ***Paso 3. Citación a la audiencia de conciliación***

La citación la realizan los monitores con el aval de la dirección y conciliador, se la puede realizar de forma personal, de acuerdo a lo establecido en el art 291 C.G.P. De forma digital, por los medios digitales que el beneficiario del centro de conciliación hubiere aportado, bien sea un buzón de correo electrónico, u otro medio digital que permita realizar de forma idónea la notificación.

### ***Paso 4. Desarrollo audiencia.***

Con el fin de verificar que es voluntad de la persona beneficiaria suscribir el acuerdo de apoyo o directiva anticipada, el conciliador realizará una audiencia privada con la persona con discapacidad titular del acto jurídico, en esta audiencia podrán participar personas que lleven a cabo una labor de mediación lingüística y comunicacional, en el caso en que ello sea necesario. Lo anterior de acuerdo al (Artículo 2.2.4.5.2.3 num 4, Decreto 1429 de 2020).

A continuación, se realiza la audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo o directiva anticipada. El conciliador dirigirá la audiencia y verificará que es voluntad de quienes en ella intervienen, suscribir el acuerdo de apoyo o la directiva anticipada. Verificará el cumplimiento

de los requisitos para ser persona de apoyo establecidos en el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, y propondrá posibles salvaguardas para que sean tenidas en cuenta como parte del acuerdo (Artículo 2.2.4.5.2.3, num 5, Decreto 1429 de 2020).

***Paso 5. Suscripción del Acuerdo de Apoyo o directiva anticipada.***

Terminada la audiencia, el conciliador procederá a elaborar el acuerdo de apoyo o directiva anticipada que constara en acta.

***Paso 6. Expedición de la constancia de no suscripción del acuerdo de apoyo.***

Cuando no se realiza la suscripción de un acuerdo de apoyo, el conciliador expedirá constancia. Esta certificación deberá ser incorporada en el SICAAC.

***Paso 7. Archivo del caso***

El acuerdo de apoyo o la directiva anticipada deberá ser archivado en el Centro de Conciliación por parte de los monitores, y su director procederá dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, a realizar el registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC). El Centro entregará a las partes copia del acta suscrita (Artículo 2.2.4.5.2.3. Parágrafo, Dec, 1429 de 2020).

### ***3.2.5 Servicio de Capacitaciones continuas y proceso evaluativo para estudiantes adscritos a Consultorios Jurídicos***

Con respecto a otros servicios que presta el Centro de Conciliación de la Universidad CESMAG, también se encuentra el de brindar un escenario de aprendizaje a los estudiantes adscritos al espacio académico del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho, dado que el centro se establece como entidad avalada para la formación de conciliadores en derecho.

Por lo anterior, el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” debe estar en capacidad de brindar capacitaciones continuas y procesos evaluativos para los estudiantes de los últimos 3 semestres del programa de derecho.

Esta estrategia de aprendizaje tiene como objetivo la apropiación de conocimientos específicos con el fin desarrollar en el estudiante habilidades y competencias ciudadanas para la resolución de conflictos a través de la conciliación extrajudicial en derecho.

En este sentido, para los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico se genera la presentación de una prueba de conocimiento en cada corte a través de la plataforma institucional TAU, el estudiante dispondrá de 15 minutos para contestar 05 preguntas con única opción de respuesta. El resultado obtenido se visualizará al finalizar el tiempo de la prueba.

Figura 4. Procedimiento para formalizar acuerdos de apoyo



Creación propia.

## Conclusiones

1. En el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” no existía el manual de procedimientos, gracias al trabajo articulado de los investigadores se logró presentar una propuesta de manual clara y detalladas de las actividades que se realizan en el centro, el cual tuvo el visto bueno y la aprobación de la dirección y coordinación del centro de conciliación.
2. La conciliación es una herramienta importante para resolver conflictos de manera eficaz y eficiente, permite a las partes involucradas en un conflicto llegar a un acuerdo satisfactorio sin la necesidad de recurrir a procedimientos de altos costos y prolongados en el tiempo, como un litigio judicial, estos procesos promueven la cooperación y el diálogo entre las partes, lo que puede ayudar a mantener o incluso mejorar las relaciones personales y comerciales y descongestionar el poder judicial.
3. Para que la conciliación sea efectiva, es fundamental contar con un manual de procedimientos de conciliación, que establezca los procedimientos, las normas y los principios que deben guiar el proceso. Este manual debe ser claro, completo y fácil de entender, para que las partes involucradas en el conflicto sepan qué esperar y cómo deben proceder durante la conciliación. También es importante que el manual esté respaldado por una estructura organizativa sólida que garantice que se aplique de manera justa y consistente.
4. La implementación de un manual de procedimientos para el centro de conciliación puede ser una herramienta valiosa para la Universidad CESMAG en la prestación de sus servicios educativos. Este manual puede ayudar a la universidad a manejar el área de gestión de consultorios jurídicos.

5. La implementación de un manual de procedimientos para el centro de conciliación, requiere un compromiso serio y sostenido por parte de la Directiva del centro de conciliación “San Juan de Capistrano”, quien debe estar dispuesta a proporcionar los recursos necesarios para desarrollar y mantener el manual de conciliación, así como para capacitar a su personal en el uso del manual. También es importante que la alta dirección del Centro de Conciliación sea un modelo a seguir en el uso de la conciliación como medio de resolución de conflictos, fomentando una cultura de respeto, diálogo y cooperación en toda la organización y comunidad de cobertura.

6. El grupo de trabajo realizó la propuesta del manual de procedimientos del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”, en el cual se describió un paso a paso referente a las actividades de los servicios que presta el Centro de Conciliación que son: la Conciliación Extrajudicial en Derecho, la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, el escenario de aprendizaje a los estudiantes adscritos al espacio académico del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho, y la formación de conciliadores en derecho que presta el Centro de Conciliación. En la propuesta de manual se hizo especial énfasis en el procedimiento de la conciliación regulada con la nueva Ley 2220 de 2022.

## **Recomendaciones**

Es necesario realizar capacitaciones referentes al manual de procedimientos y al nuevo estatuto de conciliación Ley 2220 de 2022 de manera que todas las personas vinculadas al centro de conciliación como estudiantes, conciliadores, y dirección administrativa, reciban la formación idónea para que puedan prestar un servicio de calidad a los usuarios.

Se recomienda que en el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” se busquen espacios de capacitación de la Ley 1996 de 2019 con el fin de que se presten de manera adecuada los servicios de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas. Esto se podría realizar a través de cursos virtuales como por ejemplo el que ofrecen en el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición Convivencia & Paz, que es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza privada ubicada en la ciudad de Cali. También se encuentran cátedras referentes al tema en el Instituto de Estudios del Ministerio Público, y en general capacitaciones brindadas por diferentes universidades y centros de conciliación en diferentes ciudades del país.

## **Errores cometidos y aprendizaje logrado en el desarrollo de la investigación**

En el proceso de elaboración de la propuesta se presentaron problemas de comunicación asertiva entre los investigadores y la dirección y coordinación del centro de conciliación, esto porque las personas tenían diferentes opiniones sobre algunos puntos, sin embargo, se llegaron a acuerdos.

Se observó falta de coordinación referente a los tiempos de entrega de la propuesta, puesto que se hizo en tiempo récord, si bien se logró hacer la entrega final del documento, es importante

resaltar que para realizar un trabajo de esa naturaleza es necesario contar con un tiempo prudencial para planear adecuadamente las actividades.

Al inicio del proyecto se pensó que la información acerca del tema de la investigación iba a ser amplia y fácil de obtener en diferentes fuentes, lo cual no fue así, porque si bien existe amplia información con respecto a la implementación de reglamentos en consultorios Jurídicos de universidades, el tema en específico de la implementación de manual de procedimiento para un centro de conciliación no es fácil de encontrar, porque muchas universidades aún no los han implementado o actualizado, por lo tanto no se logró tener dicho material como modelo de referencia.

## Referencias

- Ámbito Jurídico. (5 de July de 2022). *Conozca el nuevo Estatuto de Conciliación que deroga la Ley 640 del 2001*. Recuperado el 4 de November de 2023, de Ámbito Jurídico: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal/conozca-el-nuevo-estatuto-de-conciliacion-que-deroga-la-ley-640-del-2001>
- Artículo 2.2.4.5.2.3, num 5 (Decreto 1429 de 2020).
- Artículo 2.2.4.5.2.3 num 4 (Decreto 1429 de 2020).
- Artículo 2.2.4.5.2.3. Parágrafo (Dec, 1429 de 2020).
- C-1195-01 Corte Constitucional de Colombia*. (15 de 11 de 2001). Recuperado el 14 de November de 2023, de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm>
- C-222-13 Corte Constitucional de Colombia*. (17 de 04 de 2013). Recuperado el 14 de November de 2023, de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-222-13.htm>
- Camara Colombiana de la Conciliación. (16 de June de 2023). *Procedimiento conciliatorio estatuto de conciliación ley 2220 de 2022*. Recuperado el 19 de November de 2023, de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=LqQUXwvJGxI>
- CC URABÁ. (s.f.). *Centro de Conciliación y Arbitraje Urabá*. Recuperado el 22 de November de 2023, de Cámara de Comercio de Urabá: <https://ccuraba.org.co/desarrollo-empresarial/conciliacion/>
- Centro de Arbitraje y Conciliación CCB. (17 de 09 de 2023). Obtenido de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas: <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion/Acuerdos-de-apoyo-y-directivas-anticipadas>
- Centro de Conciliación San Juan de Capistrano. (22 de agosto de 2023). REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN SAN JUAN DE CAPISTRANO. Pasto, Colombia.
- Constitución, Gaceta Constitucional No. 116 (20 de 07 de 1991).
- Constitución Política de Colombia. (s.f.). *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CONSTITUCION\_POLITICA\_1991]*. Recuperado el 22 de October de 2023, de Secretaria General del Senado: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Asamblea General de Naciones Unidas 2006 de Art 1).

Decreto 1069 (Presidente de la República de Colombia 26 de Mayo de 2015).

Decreto 1716 (Presidente de la República de Colombia 14 de Mayo de 2009).

Decreto 1818 (Presidente de la República de Colombia 07 de septiembre de 1998).

Decreto 1829 (Presidente de la República de Colombia 27 de Agosto de 2013).

Decreto 1885 (El presidente de la República de Colombia 30 de Diciembre de 2021).

DerechoAhora. (s.f.). *El conflicto y sus medios de solución, Autocomposición (conciliación y mediación)*. Recuperado el 13 de November de 2023, de Wix:  
<https://derechoahora.wixsite.com/derechoahora/single-post/2016-1-24-el-conflicto-y-sus-medios-de-soluci%C3%B3n-autocomposici%C3%B3n-conciliaci%C3%B3n-y-mediaci%C3%B3n>

Forero, J. C. (13 de Septiembre de 2022). *Análisis al Estatuto de la Conciliación en perspectiva de 180°*. Recuperado el 19 de November de 2023, de Asuntos Legales:  
<https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/analisis-al-estatuto-de-la-conciliacion-en-perspectiva-de-180-3445531>

Ley 1367 (Congreso de Colombia 21 de Diciembre de 2009).

Ley 1395 (Congreso de Colombia 12 de Julio de 2010).

Ley 1564 (Congreso de Colombia 12 de Julio de 2012).

Ley 1996 (Congreso de Colombia 26 de Agosto de 2019).

Ley 1996 (Congreso de la República 26 de 08 de 2019).

Ley 1996 de 2019 (Congreso de l República 26 de 08 de Art 15).

Ley 1996 de 2019 (Congreso de la República 26 de 08 de Art 21).

Ley 2220 (Congreso de Colombia 30 de Junio de 2022).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 3).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 5).

Ley 2220 de 2022 (30 de 06 de Art 52).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 54).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 55).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 59).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 60).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 61).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 66).

Ley 2220 de 2022 (Congresos de la República 30 de 06 de Art 67).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de Colombia 30 de junio de Art 7).

Ley 23, 1991 (Coongreso de Colombia 21 de marzo de 1991).

Ley 270 (Congreso de Colombia 07 de marzo de 1996).

Ley 446 (Congreso de Colombia 07 de julio de 1998).

Ley 640 (Congreso de Colombia 05 de Enero de 2001).

Lichtenberger, M. (30 de 10 de 2022). *El nuevo Estatuto de Conciliación: Ley 2220 de 2022*.

Recuperado el 4 de November de 2023, de CMS Law:

<https://cms.law/es/col/publication/el-nuevo-estatuto-de-conciliacion-ley-2220-de-2022>

MINJUSTICIA. (28 de Noviembre de 2023). Obtenido de Acuerdos de apoyo para personas con discapacidad: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/Infografias/ACUERDOS%20DE%20APOYOS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

MINJUSTICIA. (s.f.). *Ministerio de Justicia y del Derecho*. Recuperado el 12 de November de 2023, de Ministerio de Justicia y del Derecho:

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/que-es-la-conciliacion-en-derecho.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (16 de May de 2023). *Día Internacional de la Convivencia en Paz | Naciones Unidas*. Recuperado el 22 de October de 2023, de the United Nations: <https://www.un.org/es/observances/living-in-peace-day>

Peña Sandoval, H. (23 de 09 de 2023). *cejamericas.org*. Obtenido de Procedimiento conciliatorio en Colombia : <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/61ProcedimientoconciliatorioenColombia.pdf>

Pérez, R. (7 de April de 2022). *Principio de voluntariedad en la conciliación laboral*.

Recuperado el 13 de November de 2023, de IDC:

<https://idconline.mx/laboral/2022/04/06/principio-de-voluntariedad-en-la-conciliacion-laboral>

Procuraduría General de la Nación. (03 de 11 de 2023). *Formato análisis de la solicitud de conciliación* . Obtenido de <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Inicio.aspx>

Revelo Trujillo, A. E. (18 de 06 de 2019). *Módulo Conciliación en Derecho*. Recuperado el 12 de November de 2023, de Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m1-2.pdf>

Sentencia T678, 678 (Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional 02 de diciembre de 2016).

*T-197-16 Corte Constitucional de Colombia*. (26 de 04 de 2016). Recuperado el 22 de October de 2023, de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-197-16.htm>

*T-313-18 Corte Constitucional de Colombia*. (31 de 07 de 2018). Recuperado el 22 de October de 2023, de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-313-18.htm>

UNI-ANDES. (10 de 09 de 2023). <https://paiis.uniandes.edu.co/>. Obtenido de Guía básica sobre acuerdos de apoyo, ley 1996 de 2019: <https://paiis.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Guia-basica-sobre-Acuerdos-de-Apoyo.pdf>

UNICATÓLICA. (s.f.). *¿Qué efectos legales tiene la conciliación? - Consultorio Jurídico Universidad Católica Luis Amigó*. Recuperado el 14 de November de 2023, de Universidad Católica Luis Amigó: <https://www.funlam.edu.co/modules/consultoriojuridico/item.php?itemid=57>

UNICESMAG. (13 de 09 de 2023). Obtenido de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano": <https://www.unicesmag.edu.co/consultorio-juridico/>

UNICESMAG. (22 de 08 de 2023). <https://www.unicesmag.edu.co/>. Obtenido de Reglamento del Centro de Conciliación San Juan de Capistrano: <https://www.unicesmag.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/Acuerdo-042-2023-Por-el-cual-se-expide-el-Reglamento-del-Centro-de-Conciliacion.pdf>

UNIREMINGTON. (s.f.). *Consultorio jurídico y centro de conciliación – Gustavo Vásquez Betancourt*. Recuperado el 13 de November de 2023, de Corporación Universitaria Remington: <https://www.uniremington.edu.co/facultades/facultad-de-ciencias-juridicas-y-politicas/centro-de-conciliacion-gustavo-vasquez-betancourt/>

UPB, C. J. (10 de 09 de 2023). *Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Pío XII de la Facultad de Derecho, UPB-Medellín*. Obtenido de <https://www.upb.edu.co/es/consultorio-juridico-medellin>

Varón Palomino, J. C. (20 de 09 de 2002). *Untitled*. Recuperado el 18 de November de 2023, de Repositorio Institucional Séneca: <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/c747b111-5891-4bc8-81b2-9c2cbbcec091/content>

Vasquez, E. (20 de Noviembre de 2020). *La conciliación en derecho, una herramienta efectiva para solucionar conflictos*. Recuperado el 18 de November de 2023, de *Ámbito Jurídico*: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/la-conciliacion-en-derecho-una>

## Anexos

En la presente investigación agregamos los siguientes documentos anexos:

[https://drive.google.com/drive/folders/1AuPe0ZMtMapjIvZULz0BAmOppI9ytIi0?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1AuPe0ZMtMapjIvZULz0BAmOppI9ytIi0?usp=drive_link)

### **1 Acta registro de asistencia y reunión**

En este documento se registró el plan de trabajo y las estrategias del centro de conciliación y los estudiantes que realizarían la proyección del manual de procedimientos.



UNIVERSIDAD  
**CESMAG**  
MAGDALENA

**REGISTRO DE  
ASISTENCIA Y REUNIÓN**

CÓDIGO: COM-IF-FR-002

VERSIÓN: 1

FECHA: 6 MAR 2020

Responsable(s): Dirección del Programa - Dirección Carolina Jurado

Dependencia que cita: Programa de Derecho Conciliar

**Información de la Reunión**

Lugar: Dirección del Programa

Fecha: 5 de Septiembre de 2023

Horario:

Participantes		
	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Dora Briones Quiel	Estudiante
2	Geovany Castro	Estudiante
3	Leidy Johana Patiño Hidalgo	Coordinadora
4	Mónica Tovar Aponte Alvarado	Directora (Asistente)
5	Yulbeth Palacios Galvache	Directora (Asistente)
6	David y Johana Quintero	Directora
7	Monica Torres	Directora

Firma

**Objetivo**

1. Establecer las estrategias y plan de trabajo del Centro de Investigación - Conciliación, con la finalidad de mejorar los indicadores sobre audiencias de conciliación realizadas.

2. Definir compromiso con los estudiantes que apoyaran en la construcción del Manual de conciliación.

**Desarrollo**

La directora del programa solicitó a la Dra. Johana Patiño, coordinadora del Centro de Conciliación explique el proceso de recepción y trámite de las solicitudes de audiencia, en la medida en que en el informe presentado por la Dependencia no se evidencia aspectos como trámite de notificación, lapso de tiempo para fijar fecha para audiencia y demás aspectos relacionados con este punto. Especifico lo que se evidencia que es necesario dinamizar los siguientes aspectos: a. tiempo, b. trámite solicitud inmediata c. Metodología de asistencia a los audiencias d. Evaluación e. Etapa de seguimiento.

Se invitó a los estudiantes, Dora David y Henry Castro, para que en coordinación con la coordinadora del centro de conciliación estructuren el Manual de procedimientos el cual debe presentarse a más tardar el 23 sept 2023.

**Conclusiones / Compromisos**

1. La coordinadora del Centro de Conciliación, presentará un plan de trabajo, para mejorar los indicadores con respecto a audiencias de conciliación efectivamente realizadas, tramitará la solicitud de aval ante el Ministerio para impartir el Diplomado y gestionará ante las entidades respectivas los trámites para reportar al Ministerio el cambio de sede.

2. Reuniones de lunes a jueves, con los estudiantes y la coordinadora del Centro de Conciliación para desarrollar la metodología de trabajo del Manual de procedimientos del Centro de Conciliación.

## 2 Solicitud de formatos vigentes en el centro de conciliación

San Juan de Pasto, 28 Agosto 2023

Doctor  
CRISTHIAN RAMIREZ  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
UNIVERSIDAD CESMAG  
Pasto – Nariño

Asunto: Solicitud formatos vigentes en el servicio del área de Conciliación

DORA BIBIANA DAVID, identificada con cedula de ciudadanía No.59311671, y con carné estudiantil No. 6184218, en calidad de estudiante del programa de Derecho de la Universidad CESMAG, matriculada a decimo semestre; comedidamente me dirijo a Ustedes con el fin de solicitar se me colabore compartiéndome **“Todos los Formatos que estén actualmente vigentes al servicio del Área de Conciliación ,desde su Admisión de Solicitud ,Reparto,Citacion,Audiencia, Actas De Conciliación entre Otros formatos “del Centro de Conciliación y Consultorios Jurídicos “San Juan de Capistrano de la Universidad CESMAG” fundamentado en lo siguiente;**

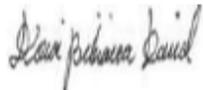
Toda vez que estoy trabajando en mi tesis de grado titulado **“Desarrollo del Manual de Procedimientos de Conciliación en el Consultorio Jurídico de la Universidad CESMAG en cumplimiento del Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022”**

La cual está enfocada para la atención al servicio de Consultorios Jurídicos en el área de Conciliación teniendo en cuenta el nuevo estatuto 2220 del 2022 que empezó a regir este año, y con la información que usted me vaya a brindar plasmarlo según el acuerdo interno que maneja actualmente Consultorios Jurídicos, pues esta propuesta de tesis ya está radicada ante el **CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS** quien ya me asignaron como asesora de tesis a la Dra. Leidy Johana Cevallos, se adjunta acuerdo.

Por esta razón se pide su valiosa colaboración a su despacho se brinde dicha información lo más pronto posible para avanzar en mi investigación que va encaminada a la mejora continua de la Universidad Cesmag.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada y valiosa colaboración

Cordialmente



DORA BIBIANA DAVID

---

**Solicitud formatos vigentes en el servicio del área de Conciliación**

---

Dora Viviana David <vivian7778@gmail.com>  
Pasto: sgo@unicesmag.edu.co

28 de agosto de 2023, 10:34

San Juan de Pasto, 28 Agosto 2023

Doctor  
**CRISTHIAN RAMIREZ**  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
UNIVERSIDAD CESMAG  
Pasto - Nariño

Asunto: Solicitud formatos vigentes en el servicio del área de Conciliación

Cordial Saludo  
De manera atenta y respetuosa me permito remitir la siguiente solicitud para su conocimiento y fines pertinentes.  
Agradezco su amable atención

Cordialmente

**DORA BIBIANA DAVID**  
C.C. No.59.311.671 de Pasto  
TELÉFONO 3195849638

Dora Viviana David

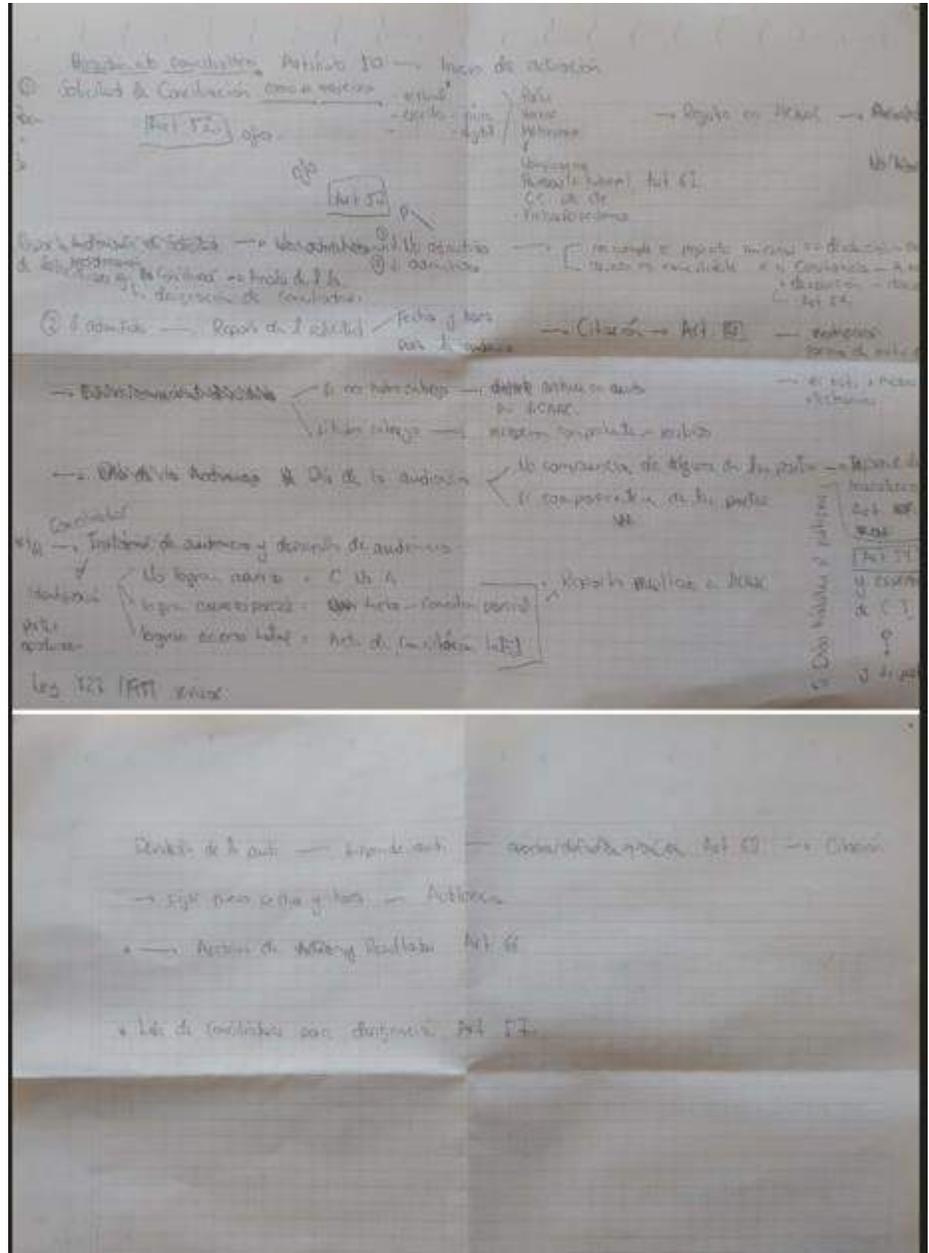
 Para obtener más información sobre la configuración de la privacidad, consulte [aquí](#).

---

**2 archivos adjuntos**

-  Solicitud DIRECCION DE PLANEACION CESMAG.pdf  
527K
  -  Acuerdo No. 677 Designacion asesor y jurado DORA BIBIANA DAVID.pdf  
232K
-

### 3 Pautas para el desarrollo del manual de procedimientos recibidas en reunión con la coordinadora del Centro de Conciliación



## 4 Socialización manual de procedimientos





## 6 Correcciones definitivas manual de procedimientos



Dora Viviana David <vivian7778@gmail.com>

### Correcciones Definitivas - Manual de procedimiento-

Sistema de Gestión de Calidad <sgc@unicecmag.edu.co>

11 de octubre de 2023, 08:41

Para: Dora Viviana David <vivian7778@gmail.com>, "Leidy Johana Peñalo Hídago - Sec. Adm. Consultoría Jurídica" <ljalino@unicecmag.edu.co>, llovallos@unicecmag.edu.co, Henry Calderón <genyemesto@genal.com>, María Isabel Arzaga Arceaga - Consultoría <mariafzaga@unicecmag.edu.co>

Buenos días,

Remito documento con revisiones.

Gracias por su atención.

[Adjunto: sgc.docx]

**Más información:** <https://cesmag.isolucion.co/>

Recuerda que **todos** tenemos acceso a **ISOLUCIÓN** digitando en el usuario y clave la palabra **consulta**, si cuentas con **licencia** deberás ingresar con el usuario y clave asignado por la Oficina de Gestión por Procesos.

**Dirección de Planeación y Aseguramiento de la Calidad - Oficina de Gestión por Procesos**

[sgc@unicecmag.edu.co](mailto:sgc@unicecmag.edu.co)



 **UNIVERSIDAD CESMAG**

 Tel. 602-7244434 Ext. 1386

 Carrera 20 A. No. 54 - 64 Sede Administrativa

 Pasto, Nariño, Colombia

 [www.unicecmag.edu.co](http://www.unicecmag.edu.co)

## 7 Borrador con ajustes solicitado por calidad y presentación del formato de recepción de solicitudes verbales

12/11/23, 16:36 Gmail - Tercer borrador con ajustes solicitado por Calidad y propuesta formato para recepción de solicitudes verbales

 Dora Viviana David <vivian777@gmail.com>

---

**Tercer borrador con ajustes solicitado por Calidad y propuesta formato para recepción de solicitudes verbales**

**Maria Isabel Arteaga Arteaga - Consultoría** <miarteaga@unicesmag.edu.co> 17 de octubre de 2023, 06:27  
Para: Dora Viviana David <vivian777@gmail.com>

acaso de neéddo. Muchas gracias, luego amablemente acercarse con estos documentos a calidad para el proceso de verificación.

El lun, 16 oct 2023 a las 23:14, Dora Viviana David (<vivian777@gmail.com>) escribió:  
San Juan De Pasto, 17 de Octubre 2023

Doctora  
**Maria Isabel Arteaga Arteaga**  
Director del Centro de Conciliación y Consultoría Jurídica  
"San Juan de Capistrano" de la Universidad CESMAG  
Pasto – Nariño

Doctora  
**Leidy Johana Patiño Hidalgo**  
Coordinadora Centro de Conciliación  
"San Juan de Capistrano" de la Universidad CESMAG  
Pasto – Nariño

Asunto: Tercer borrador con ajustes solicitado por Calidad y propuesta formato para recepción de solicitudes verbales -Manual De Procedimiento del Centro De Conciliación "San Juan De Capistrano" de la Universidad CESMAG.

Cordial Saludo de Paz y Bien

De manera atenta y respetuosa se remite el borrador del Manual con los ajustes solicitados por Calidad , y la propuesta del formato para recepción de solicitudes verbales , para su conocimiento y fines pertinentes. Quedamos atentos.

Muchas gracias por su valiosa colaboración

---





6. PRUEBAS

 SI NO

CUALES:


7. REVISION REQUISITOS MINIMOS DE LA SOLICITUD

Artículo 53, Ley 2220 del 2022, una vez recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior (Art. 52).

En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.

Observaciones del conciliador:


**ACEPTO SER CITADO (A) VÍA CORREO ELECTRÓ**



## 8 Propuesta manual de procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”



“HOMBRES NUEVOS PARA TIEMPOS NUEVOS”  
Fray Guillermo de Castellana, OFM, Cap.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CONCILIACION “SAN JUAN DE CAPISTRANO”

**CÓDIGO:** DOC-CJ-MN-001

**VERSIÓN:** 1

**FECHA:** 2/OCT/2023

### CONTENIDO

1.	OBJETIVO	108
2.	ALCANCE	108

GLOSARIO 108

SERVICIOS QUE OFRECE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN 110

BENEFICIARIOS 111

Características de la población beneficiaria 111

Evaluación de la situación socioeconómica de la población beneficiaria 111

PROCEDIMIENTO SERVICIO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO 112

Paso 1. Radicación de la solicitud de conciliación. 112

Paso 2. Recepción de la solicitud de conciliación 112

Paso 3. Registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC. 114

Paso 4. Reparto de las solicitudes 114

Paso 5. Verificación de requisitos de admisión 115

Paso 6. Citación a la audiencia de conciliación 116

Paso 7. Desarrollo de la audiencia de conciliación 117

Paso 8. Expedición de constancias 119

Paso 9. Archivo de las actas y constancias. 119

Paso 10. Seguimiento de casos de conciliación 119

PROCEDIMIENTO SERVICIO FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE APOYO Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS 122

Obligaciones del Centro de Conciliación y Conciliadores 122

Obligaciones de los conciliadores extrajudiciales en derecho 122

Paso 1. Radicación de la solicitud de conciliación 122

Paso 2. Recepción del asunto 122

Paso 3. Registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC. 123

Paso 4. Validación inicial de ajustes razonables 123

Paso 5. Citación a la audiencia de conciliación 124

Paso 6. Suscripción del Acuerdo de Apoyo o directiva anticipada. 125

Paso 7. Expedición de la constancia de no suscripción del acuerdo de apoyo. 126

Paso 8. Archivo del caso 126

Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” Capacitaciones continuas y proceso evaluativo  
Segundo semestre académico 2023 126

Jornadas de capacitaciones continuas **Error! Bookmark not defined.**

Proceso evaluativo **Error! Bookmark not defined.**

Estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico **Error! Bookmark not defined.**

Estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico **Error! Bookmark not defined.**

Referencias **Error! Bookmark not defined.**

## **OBJETIVO**

Establecer los procedimientos necesarios durante el desarrollo de los servicios de la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, el escenario de aprendizaje a los estudiantes adscritos al espacio académico del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho, y la formación de conciliadores en derecho que presta el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad CESMAG.

## **ALCANCE**

El presente Manual está dirigido a beneficiarios, docentes, personal administrativo y los estudiantes vinculados a la Universidad CESMAG que prestan sus servicios en los procesos relacionados con el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” del programa de Derecho.

El Centro de Conciliación se encuentra en la disposición de brindar a la comunidad los servicios de: audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, audiencia especial de formalización de acuerdos de apoyo, directivas anticipadas. Además, es un escenario de aprendizaje y se establece como entidad avalada para la formación de conciliadores en derecho.

La aplicación de las directrices establecidas en este manual es de carácter obligatorio y de estricto cumplimiento..

## **GLOSARIO**

**Acceso a la justicia:** Contribuir a que las personas beneficiarias accedan fácilmente a los servicios de conciliación extrajudicial en derecho, formalización de acuerdos de apoyo, directivas anticipadas, con el adecuado acompañamiento por parte de personal capacitado.

**Acuerdos de apoyo:** son un mecanismo de apoyo formal que se realiza en el Centro de Conciliación, por medio del cual una persona, mayor de edad, (con discapacidad) designa a otra personas natural mayor de edad para que le asista en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos que desea realizar como por ejemplo: Compra o venta de todo tipo de propiedades, administración de bienes, revisión y firma de contratos, manifestación de sus deseos y voluntad, creación de una empresa, solicitudes ante entidades financieras, negociación de deudas, matrimonio o divorcio, creación de testamentos, ceder derechos sobre una obra, entre otros.

**Asuntos conciliables:** Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición. (Ley 2220 de 2022, Art 7). Entre estos se encuentran: Fijación cuota alimentaria, conflictos de convivencia, custodia de hijos y regulación de visitas, préstamos o deudas no canceladas por

concepto de ventas y pago de facturas, lesiones personales culposas, daño en bien ajeno, injuria y calumnia indirecta, entre otros.

**Asuntos no conciliables:** No se pueden conciliar los asuntos relacionados con los derechos ciertos e indiscutibles, mínimos e intransigibles y los expresamente señalados en la ley.

**Beneficiarios:** serán las personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un abogado, bien sea de manera presencial y aquellas que residan en diferentes municipios del departamento de Nariño que puedan acceder a través de medios tecnológicos. De igual manera, se prestará el servicio a los sujetos de especial protección Constitucional, tales como personas con discapacidad, en condición de pobreza extrema, entre otros.

**Conciliación:** La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. (Ley 2220 de 2022, Art 3)

**Conciliación digital o electrónica:** se efectúa de manera remota, utilizando plataformas y herramientas tecnológicas se logra la comunicación y participación de las partes interesadas en el proceso, a través de videoconferencias se establece una conexión en tiempo real.

**Conciliación extrajudicial:** se presenta cuando se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. (Ley 2220 de 2022, Art 5). Por ejemplo, antes de entablar una demanda primero se intenta realizar una conciliación.

**Conciliación mixta:** se desarrolla de manera presencial o digital, esto puede ocurrir cuando una de las partes acude a la audiencia de manera presencial y la otra, por alguna circunstancia, se presenta de manera electrónica.

**Conciliación extrajudicial en derecho:** se produce cuando se efectúa a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, tal es el caso de los centros de conciliación dispuestos en las universidades, la casa de justicia, los centros de conciliación y arbitraje, las casas de justicia.

**Conciliación presencial:** se efectúa en Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, donde comparecen las partes interesadas de manera personal.

**Directivas anticipadas:** son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos (Ley 1996 de 2019, Art 21).

**Estudiante apoderado:** la ley 2113 de 20021, otorga competencia a los estudiantes de Consultorios Jurídicos y por consiguiente de los Centros de Conciliación de Universidades para actuar como apoderados. No obstante, los limita a llevar asuntos que no sobrepasen la cuantía de 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

**Estudiante conciliador:** La ley 2220 de 2022 en su artículo 23 numeral 1, otorga competencia a los estudiantes de Centros de Conciliación en Universidades, para actuar como conciliadores, quienes, además, deben actuar bajo la supervisión y orientación del director o asesor del área respectiva, quienes deberán estar certificados como conciliadores.

**Intervinientes:** En el trámite de formalización de acuerdo de apoyo intervienen: primero, la persona titular del acto jurídico, en este caso la persona con discapacidad. Segundo, la persona mayor de edad que brinda el apoyo a la persona con discapacidad para efectuar los actos jurídicos establecidos en el acuerdo. Tercero, las personas vinculadas al Centro de Conciliación (conciliador, monitor, asesor, docente, director) quienes buscan formalizar el apoyo

**La conciliación como requisito de procedibilidad:** En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. (Ley 2220 de 2022, Art 67). Lo anterior significa que, para entablar una demanda, el juez, solicita como requisito que primero se intente solucionar el conflicto a través de la conciliación y solo si esto no se logra, se inicia el proceso de demanda.

**Persona beneficiaria:** son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes se les brinda una atención gratuita y se les proporciona acompañamiento durante el proceso.

**Persona con discapacidad:** Las personas con discapacidad son aquellas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras estructurales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art 1)

**SICAAC:** Sistema de Información de la Conciliación el Arbitraje y la Amigable Composición establecida por el Ministerio de justicia y de Derecho.

**Titular del acto jurídico:** Es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado. En este caso, la persona con discapacidad es la titular de los actos jurídicos que son objeto del acuerdo de apoyo (Ley 1996 de 2019, Art 3)

## **SERVICIOS QUE OFRECE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

1. Los servicios a los que pueden acceder las personas beneficiarias en el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” son: La Conciliación Extrajudicial en Derecho
2. La formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas

3. Brindar un escenario de aprendizaje a los estudiantes adscritos al espacio académico del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho
4. Se establece como entidad avalada para la formación de conciliadores en derecho.

La atención y prestación de los servicios se pueden realizar de manera presencial en las instalaciones de la sede principal de la Universidad CESMAG, ubicada en la Carrera 20 A No. 14 – 54, sector centro en la ciudad de Pasto – Nariño y de manera digital o electrónica enviando la solicitud al correo [conciliacion@unicesmag.edu.co](mailto:conciliacion@unicesmag.edu.co) o de forma mixta.

## **BENEFICIARIOS**

### **Características de la población beneficiaria**

La población beneficiaria del servicio serán las personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un abogado, residentes del Municipio de Pasto (N) y aquellas zonas del Departamento de Nariño, en las que se pueda acceder con el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se brindará el servicio a los sujetos de especial protección Constitucional, entendidos como personas o grupos que por sus circunstancias especiales se encuentran en situación de vulnerabilidad y que no cuenten con recursos económicos para contratar servicios jurídicos.

### **Evaluación de la situación socioeconómica de la población beneficiaria**

El Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” deberá evaluar la situación socioeconómica de las personas beneficiarias con el fin de cumplir con lo establecido en la ley 2113 de 2021, Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de Educación Superior, la cual en su artículo 8 plantea que los consultorios jurídicos y, por ende, los centros de conciliación deberán prestar sus servicios a las siguientes personas:

- Sujetos de especial protección constitucional (de escasos recursos económicos)
- personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar un abogado

Además, en el inciso 2 del mismo artículo se establece que los servicios se prestarán “previa evaluación de la situación socioeconómica particular de los usuarios que los solicitan, conforme a los criterios establecidos por la Institución de Educación Superior en el marco de su autonomía”.

**Adicionalmente, en el párrafo se determina que “en ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del usuario”**

Por otra parte, en la resolución 299 de 2002 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por la cual se establecen algunas disposiciones relacionadas con los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, se detalla lo siguiente:

**Artículo 1o. objeto.** El servicio de los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho se prestará esencialmente a personas de escasos recursos económicos.

**Artículo 2o.** para darles trámite a las solicitudes de conciliación, los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho deberán verificar la capacidad económica del usuario.

Por lo anterior, en el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” se ha dispuesto el formato de DOC-CJ-FR-033- 30/01/2024 que debe ser diligenciado por la persona beneficiaria, documento disponible en ISOLUCION – (<https://cesmag.isolucion.co/>).

## **PROCEDIMIENTO SERVICIO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

Hace referencia a la “sucesión de pasos que el conciliador, en un centro de conciliación, debe adelantar para llevar a cabo una conciliación extrajudicial en derecho. Inicia con la solicitud de conciliación y termina con el seguimiento que se debe hacer a los casos atendidos” (Peña Sandoval, 2023).

### **Paso 1. Radicación de la solicitud de conciliación.**

La solicitud de Conciliación la pueden radicar las siguientes personas:

- **Persona natural:** el beneficiario a nombre propio, de forma verbal o escrita
- **Persona jurídica:** se debe tener en cuenta que el beneficiario no debe contar con recursos económicos suficientes para contratar un profesional en el derecho. En este caso, podrían acceder a este servicio, por ejemplo; las juntas de acción comunal o algunas fundaciones.
- **A través de apoderado:** puede ser mediante la designación previa como apoderado de un estudiante de Consultorios Jurídicos, de estudiantes con licencia temporal, o a través de abogado titulado.

### **Paso 2. Recepción de la solicitud de conciliación**

**Responsable(s):** Monitoras/es.

**Desarrollo:** las solicitudes son recibidas por el personal de monitores, quienes se encargan de atender a la persona beneficiaria y recibir los asuntos.

Las solicitudes se pueden recibir:

#### **a. De forma verbal**

El director (a) del Centro de Conciliación recibe la solicitud verbal, diligencia el formato de solicitud de conciliación y procede a realizar el reparto del conciliador.

En este caso, el monitor encargado de la recepción, no está autorizado para prestar asesoría al beneficiario, por lo tanto, para recibir la solicitud verbal debe ser creado un formato, tomando como referencia el documento de la procuraduría denominado “caratula solicitud conciliación. Fecha: 31/07/2022; Código: IN-F-24 Versión: 2” para que sea diligenciado por la persona que ejerce la dirección del Centro, en compañía de la persona que fungirá como apoyo y si así lo requiere, el beneficiario podrá buscar el acompañamiento de un estudiante de Consultorio Jurídico.

#### **b. De forma física**

El beneficiario se acerca al Centro de Conciliación y realiza la radicación del documento escrito, en el que manifiesta su voluntad de realizar un acuerdo conciliatorio, con el fin de solicitar el trámite del mismo. Para ello, el Centro maneja el Formato de solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho DOC-CJ-FR-031- 30/01/2024. documento disponible en ISOLUCION – (<https://cesmag.isolucion.co/>).

#### **c. De forma digital**

Es la solicitud que radica la persona beneficiaria a través de medios electrónicos, para esto, el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” dispone de canales de comunicación a través del correo institucional [conciliacion@unicesmag.edu.co](mailto:conciliacion@unicesmag.edu.co) donde la persona beneficiaria adjunta el expediente digital, y demás requisitos en formato PDF, para que se dé inicio al trámite conciliatorio.

### **Contenido de la solicitud**

La solicitud de la Conciliación Extrajudicial en Derecho, según el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, debe contener los siguientes requisitos:

1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.
2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.
3. Descripción de los hechos
4. Pretensiones del convocante.
5. Estimación razonada de la cuantía.

6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.
7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello.
8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

Además, el escrito de solicitud de Conciliación en original firmado deberá llevar los siguientes documentos anexos:

1. Pruebas (si hubiere)
2. Copia cédula de ciudadanía de la parte convocante
3. Copia de registro civil en asuntos de familia
4. Memorial de poder
5. Ficha socioeconómica diligenciada (UNICESMAG, 2023).

#### **d. Aval recepción de la solicitud**

El paso final en la recepción de la solicitud, es el visto bueno otorgado por parte de la Coordinación del Centro de Conciliación, trámite necesario realizando por esta dependencia para continuar con el siguiente procedimiento.

### **Paso 3. Registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC.**

**Responsable(s):** Monitoras/es avalados por el (la) director(a).

**Desarrollo:** Una vez recibida la solicitud, el monitor procede a realizar el registro de la misma en el SICAAC para continuar con el proceso de reparto.

### **Paso 4. Reparto de las solicitudes**

**Responsable(s):** Director del Centro de Conciliación

**Desarrollo:** Corresponderá a la Dirección del Centro de Conciliación realizar el reparto de las solicitudes, el cual será equitativo entre todos los operadores que obran como conciliadores, buscando que cada conciliador atienda en el semestre el mismo número de conciliaciones.

La designación del conciliador se hará de acuerdo al artículo 57 de la ley 2220 de 2022, la persona que actuara como conciliador se hará de la lista que para el efecto el Centro de Conciliación haya conformado.

Para este procedimiento el Centro de Conciliación maneja el formato “Acta de reparto” DOC-CJ-FR-034 formato 1 19/nov/2021 documento disponible en ISOLUCION – (<https://cesmag.isolucion.co/>).

Cuando se trata de acuerdos de apoyo, el conciliador deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto y verificar que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyo. Esto con el fin de verificar que no se presente algún tipo de presión por parte de terceros a la persona discapacitada.

### **Paso 5. Verificación de requisitos de admisión**

**Responsable(s):** Director del Centro de Conciliación - Conciliador con el aval coordinador

**Desarrollo:** Desarrollo: Una vez registrada la solicitud, el conciliador procede a verificar los requisitos descritos en el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022.

#### **Inadmisión**

**Responsable(s):** Conciliador con el aval coordinador.

Desarrollo: Cuando no se cumplen los requisitos que debe contener la solicitud se debe hacer devolución de la documentación al interesado. Cuando se trate de un asunto que no es conciliable, el conciliador expedirá constancia de asunto no conciliable dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. (Ley 2220 de 2022, Art 54)

La devolución de los documentos se realizará por los mismos medios que hayan sido aportados por interesado.

#### **Corrección de la solicitud**

**El Responsable(s):** conciliador

**Desarrollo:** El conciliador efectúa la revisión de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Estatuto de Conciliación, en caso de no cumplir con alguno de ellos, no le está permitido rechazar de plano la solicitud, sino que debe informar al interesado que cuenta con cinco (5) días siguientes al requerimiento para que complete o corrija lo faltante, de no presentarse, se entenderá que la solicitud no fue presentada.

En relación a los acuerdos de apoyo; es el conciliador quien debe garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad. Dichos ajustes, entendidos como las modificaciones y adaptaciones necesarias

para que no se imponga una carga desproporcionada y garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones. De igual manera, el conciliador deberá dar a conocer a las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho.

## **Paso 6. Citación a la audiencia de conciliación**

**Responsable(s):** Director del Centro de Conciliación

**Desarrollo:** El conciliador es el encargado de citar a las partes a la audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. (Ley 2220 de 2022, Art 55)

Cuando se trate de una conciliación extrajudicial en derecho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la corrección de la misma, si a ello hubiere lugar. El conciliador fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, citación que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión de la solicitud. (Ley 2220 de 2022, Art 55)

Con el propósito de garantizar el debido proceso a las partes y de que puedan ejercer los derechos de defensa y contradicción, se deberá asegurar los principios superiores de celeridad y eficacia atinentes al proceso.

La citación debe contener de manera resumida, el objeto de la audiencia de conciliación, los datos personales del convocante y convocado, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo dicha diligencia.

## **FORMAS DE CITACIÓN**

- **Persona Natural.** Se entiende surtida, cuando por medio de oficio citatorio u otro, pudiendo utilizar para esto una empresa de correo certificado como 472, este le es entregado a la parte interesada en la dirección que hubiese aportado quien, a su vez, firma una copia de recibido que servirá como constancia de notificación.
- **Persona jurídica.** De derecho privado y los comerciantes inscritos en cámara de comercio, se notificarán en la dirección física y/o electrónica aportada en el Certificado de existencia y representación legal, si registra varias direcciones, se puede hacer en cualquiera de ellas. Art 291 C.G.P.
- **Digital** Se realiza por los medios digitales que la persona beneficiaria del centro de conciliación hubiere aportado, bien sea un buzón de correo electrónico, u otro medio digital que permita realizar de forma idónea la notificación, misma que una vez verificada la

entregada, esto es cuando el usuario acusa recibido, se toma pantallazo que servirá de prueba, donde consta fecha y hora de la notificación.

### ***Citación cuando la audiencia se realiza por medios electrónicos***

Cuando la audiencia se programe por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, así se informará en la citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliador o el centro de conciliación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes. (Ley 2220 de 2022, Art 55)

### ***Si no se logra la citación***

Cuando no se logra ubicar en la dirección al convocado, se debe archivar el asunto en el SICAAC y crear y expedir un formato donde se dé cuenta que se intentó citar por todos los medios, pero que no fue posible ubicarlo dentro del lapso de los 3 meses y que quede agotado el requisito de procedibilidad cuando a ello hubiere lugar, mediante el registro del formato en el SICAAC.

### ***Si se realiza la citación***

Se entrega el comprobante de recibido de la notificación en el Centro de Conciliación para verificar las condiciones de entrega.

## **Paso 7. Desarrollo de la audiencia de conciliación**

**Responsable(s):** Conciliador – director

**Desarrollo:** Cuando las partes comparecen en la fecha y hora señaladas, se efectúa la audiencia de conciliación bajo la orientación del conciliador.

Las etapas de la audiencia se desarrollarán de la siguiente manera:

- Identificación de las partes y apoderados
- Las partes Narran los hechos
- Determinación de pretensiones
- Planteamiento de fórmulas de arreglo por parte de los interesados, si estos no lo hacen, el conciliador las propone.
- Si se logra el acuerdo total se levantará acta de conciliación total.
- Si se logra acuerdo parcial, se levanta acta de conciliación parcial.
- El acta será firmada, en los términos de la Ley 527 de 1999, por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.

- Si no se logra acuerdo, el conciliador expedirá la constancia de no acuerdo (Ley 2220 de 2022, Art 61).

### **Inasistencia a la audiencia**

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito alguna de las partes no pueda comparecer a la audiencia, deberá informarlo y justificarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se había programado la audiencia.

Si alguna de las partes no comparece, la que fue citada y no justifica su inasistencia, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este caso, el Centro de Conciliación deberá levantar un informe de inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha de audiencia a la que no compareció.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 2220 de 2022, Art 59).

### **Término para realizar la Audiencia.**

La audiencia de conciliación podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario a petición de las partes de mutuo acuerdo. No obstante, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes podrán prorrogar hasta por tres (3) meses más por mutuo acuerdo (Ley 2220 de 2022, Art 60).

### **Suspensión de la audiencia de conciliación.**

**Responsable(s):** conciliador, director.

**Desarrollo:** La audiencia de conciliación se puede suspender por solicitud expresa de ambas partes o cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo

conciliatorio, para lo cual deberá crearse un formato donde se constate que la suspensión fue previamente aprobada con la firma del director<sup>1</sup>.

En este caso, el conciliador deberá realizar de nuevo la citación y fijar fecha y hora para audiencia.

## **Paso 8. Expedición de constancias**

**Responsable(s):** Director del Centro de Conciliación; Conciliador

**Desarrollo:** El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y en la que se celebró o debió celebrarse la audiencia, y se expresará el asunto objeto de conciliación, cuando:

1. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia.
2. Cuando no se haya logrado acuerdo, la cual al finalizar la audiencia se debe hacer de manera inmediata la entrega de la constancia y debe estar registrada en el SICAAC.
3. Cuando se trata de asuntos no conciliables. Esta deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, o al momento de culminar la audiencia, si allí se determinó que no era conciliable<sup>2</sup>.

Junto con la constancia, se devolverán los documentos aportados por los interesados.

## **Paso 9. Archivo de las actas y constancias.**

**Responsable(s):** Director del Centro de Conciliación

**Desarrollo:** El Centro de conciliación deberá conservar las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente.

Para ello el conciliador deberá entregar el acta de conciliación, las constancias y demás documentos dentro de los cuatro (4) días siguientes a la audiencia (Ley 2220 de 2022, Art 66).

## **Paso 10. Seguimiento de casos de conciliación**

**Responsable(s):** Centro de Conciliación

---

<sup>1</sup> La suspensión de la audiencia debe estar previamente aprobada por el (la) director(a) del Centro de Conciliación.

<sup>2</sup> Artículo 61 ley 2220 de 2022. “El acta será firmada, en los términos de la Ley [527](#) de 1999, por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador”

**Desarrollo:** En la página del SICAAC existe la posibilidad de registrar el Seguimiento a los casos que han sido finalizados y cuyo resultado ha sido un acta de conciliación total o parcial únicamente. Para hacerlo, siga estas indicaciones:

1. Ingresar al enlace:

[https://www.sicaac.gov.co/Ayuda/AyudaEnLinea/seguimiento\\_de\\_casos\\_de\\_conciliacion.htm](https://www.sicaac.gov.co/Ayuda/AyudaEnLinea/seguimiento_de_casos_de_conciliacion.htm)

2. Diríjase a la barra de menú principal del sistema ubicada en el área superior de la pantalla debajo del encabezado, allí ubique la opción "CASOS" y en la lista que se despliega seleccione "Casos de Conciliación" así:



3. Al ingresar a este módulo observará la tabla central de casos registrados, en ella ubique el caso que presente el icono seguimiento del caso y haga clic sobre él. El sistema mostrará una vista vacía encabezada por el botón haga clic sobre él y responda las preguntas que aparecen a continuación:

Menú principal del SICAAC → Casos → Casos de Conciliación → Seguimiento de Casos de Conciliación

Registrar seguimiento al acuerdo

¿Se cumplió o se está cumpliendo el acuerdo de conciliación?:\*

NO  SI

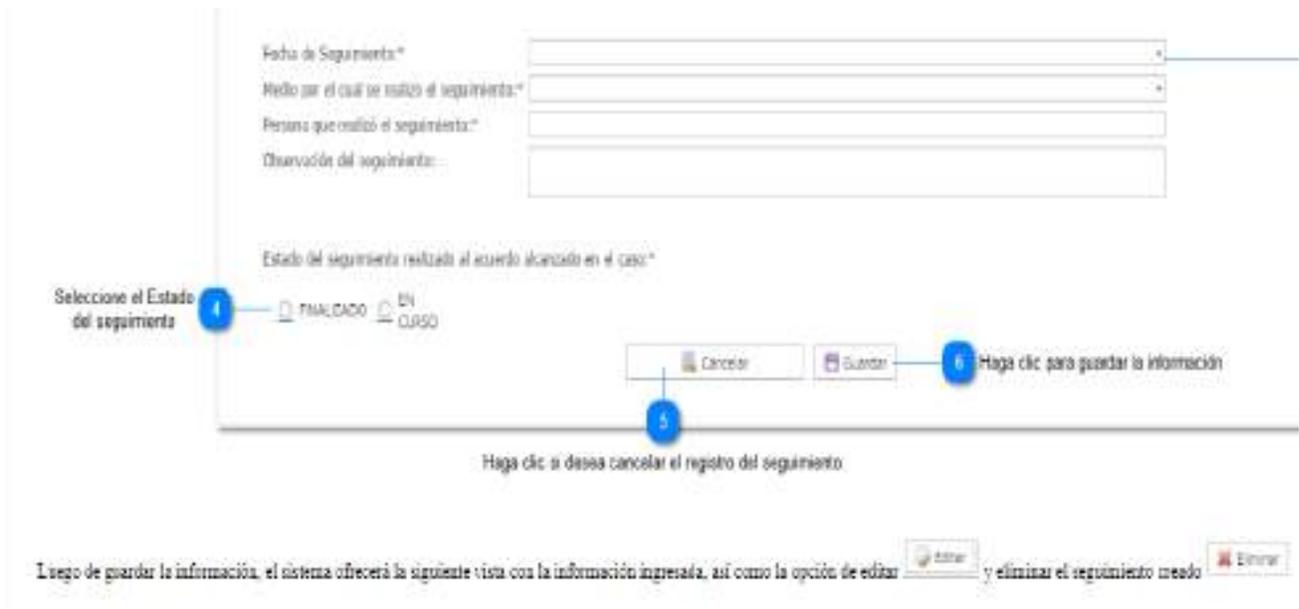
2. ¿El acuerdo alcanzado en la conciliación fue llevado a proceso judicial?:\*

NO  SI

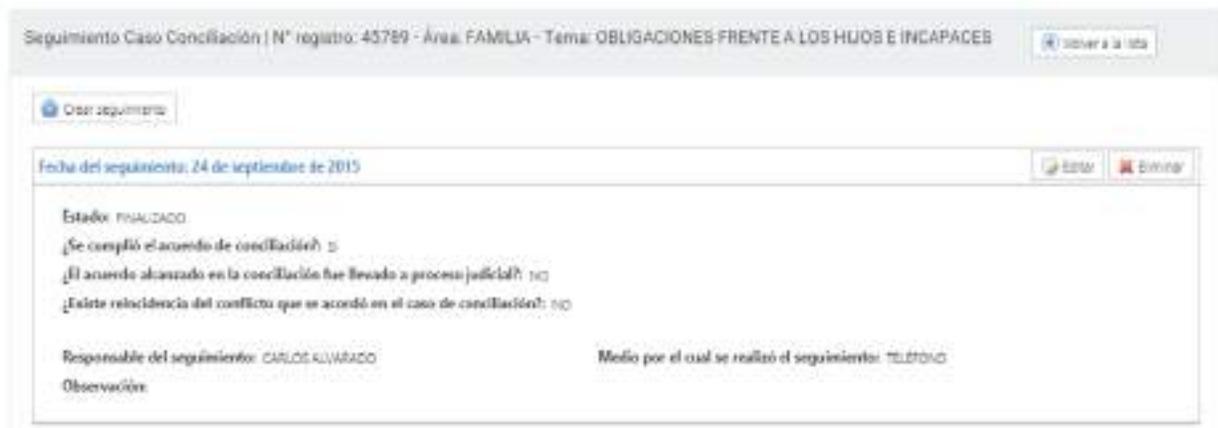
¿Existe reincidencia del conflicto que se acordó en el caso de conciliación?:\*

NO  SI

Haga clic en la opción que corresponda bajo cada una de las preguntas



4. Luego de guardar la información, el sistema ofrecerá la siguiente vista con la información ingresada, así como la opción de editar y eliminar el seguimiento creado



Tomado de:

[https://www.sicaac.gov.co/Ayuda/AyudaEnLinea/seguimiento\\_de\\_casos\\_de\\_conciliacion.htm](https://www.sicaac.gov.co/Ayuda/AyudaEnLinea/seguimiento_de_casos_de_conciliacion.htm)

## **PROCEDIMIENTO SERVICIO FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE APOYO Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS**

### **Obligaciones del Centro de Conciliación y Conciliadores**

Según el decreto 1429 de 2020 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1996 de 2019, en su artículo 2.2.4.5.2.1 establece las obligaciones que los Centros de Conciliación deben cumplir para prestar el servicio de formalización de acuerdos de apoyo.

### **Obligaciones de los conciliadores extrajudiciales en derecho**

Por tratarse de brindar atención a personas con discapacidad, los conciliadores deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.5.2.2, del decreto 1429 del 2020

### **Paso 1. Radicación de la solicitud de conciliación**

La solicitud podrá ser presentada por la persona titular del acto jurídico, por quien pretende ser persona de apoyo, de forma verbal o escrita.

### **Paso 2. Recepción del asunto**

**Responsables:** Monitor

**Desarrollo:** solicitudes son recibidas por los monitores quienes se encargan de atender a la persona beneficiaria y recibir los asuntos.

Las solicitudes se reciben:

#### **a. De forma verbal**

**Responsables:** director (a)

El director (a) del Centro de Conciliación recibe la solicitud verbal, diligencia el formato de solicitud de conciliación y procede a realizar el reparto del conciliador.

En este caso, el monitor encargado de la recepción, no está autorizado para prestar asesoría al beneficiario, por lo tanto, para recibir la solicitud verbal debe ser creado un formato, tomando como referencia el documento de la procuraduría denominado “caratula solicitud conciliación. Fecha: 31/07/2022; Código: IN-F-24 Versión: 2” para que sea diligenciado por la persona que ejerce la dirección del Centro, en compañía de la persona que fungirá como apoyo y si así lo requiere, el beneficiario podrá buscar el acompañamiento de un estudiante de Consultorio Jurídico.

#### **b. De forma física**

El beneficiario se acerca al Centro de Conciliación y realiza la radicación del documento escrito, en el que manifiesta su voluntad de realizar un acuerdo conciliatorio, con el fin de solicitar el trámite del mismo. Para ello, el Centro maneja el Formato de solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho con Código: DOC-CL-FR-031-V1- 19/NOV/2021. documento disponible en ISOLUCION – (<https://cesmag.isolucion.co/>).

### **c. De forma digital**

Es la solicitud que radica la persona beneficiaria a través de medios electrónicos, para esto, el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” dispone de canales de comunicación a través del correo institucional [conciliacion@unicesmag.edu.co](mailto:conciliacion@unicesmag.edu.co) donde la persona beneficiaria adjunta el expediente digital, y demás requisitos en formato PDF, para que se dé inicio al trámite conciliatorio.

### **Contenido de la solicitud**

- Nombre, identificación, estado civil, género, sexo, dirección, correo electrónico y teléfono, del solicitante y de la persona de apoyo.
- Existencia o no de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas.
- Actuaciones y actos para los que precisa la formalización de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas.
- Si la persona cuenta con un informe de valoración de apoyo expedido por una entidad prestadora de ese servicio lo podrá anexar, sin que sea requisito para acceder al servicio.
- La forma de comunicación y notificación de preferencia del titular.
- Si requiere atención domiciliaria o uso de mecanismos tecnológicos.
- Modalidad de audiencia: virtual o presencial.
- El servicio que pretende solicitar: acuerdo de apoyo – directiva anticipada.
- Explicación de la discapacidad del titular del acto jurídico.
- Tipo de asistencia que requiere el titular del acto jurídico (Centro de Arbitraje y Conciliación CCB, 2023).

### **Paso 3. Registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC.**

**Responsables:** monitores; avalados por el (la) director.

**Desarrollo:** Una vez recibida la solicitud, el monitor procede a realizar el registro de la misma en el SICAAC para iniciar con el proceso de revisión.

### **Paso 4. Validación inicial de ajustes razonables**

**Responsable(s):** monitores; avalados por el (la) director(a).

**Desarrollo:** los monitores, realizan la verificación inicial de la solicitud de formalización de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas para identificar si se requiere de un ajuste razonable, esto con el fin de que no imponga una carga desproporcionada o indebida para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones que las demás.

Posteriormente, el conciliador asignado deberá realizar la validación final de los ajustes razonables para determinar la viabilidad del trámite.

## **Paso 5. Citación a la audiencia de conciliación**

La citación debe contener de manera resumida, el objeto de la audiencia de conciliación, los datos personales del convocante y convocado, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo dicha diligencia.

### **Formas de citación**

#### **a. Personal**

- ❖ **Persona Natural.** Se entiende surtida, cuando por medio de oficio citatorio u otro, pudiendo utilizar para esto una empresa de correo certificado como 472, este le es entregado a la parte interesada en la dirección que hubiese aportado quien, a su vez, firma una copia de recibido que servirá como constancia de notificación.
- ❖ **Persona jurídica.** De derecho privado y los comerciantes inscritos en cámara de comercio, se notificarán en la dirección física y/o electrónica aportada en el Certificado de existencia y representación legal, si registra varias direcciones, se puede hacer en cualquiera de ellas. Art 291 C.G.P.

#### **b. Digital**

Se realiza por los medios digitales que el beneficiario del centro de conciliación hubiere aportado, bien sea un buzón de correo electrónico, u otro medio digital que permita realizar de forma idónea la notificación, misma que una vez verificada la entrega, esto es cuando el usuario acusa recibido, se toma pantallazo que servirá de prueba, donde consta fecha y hora de la notificación.

## **Quién realiza la citación**

**Responsable(s):** monitores con el aval de la dirección, conciliador.

**Desarrollo:** la elaboración de la citación la realiza el monitor mediante el Formato citación DOC-CL-FR-035. -V1-. 19/NOV/2021, previamente suscrita por el director.

## **Audiencia Privada.**

Responsable(s): conciliador.

Desarrollo: Con el fin de verificar que es voluntad de la persona beneficiaria suscribir el acuerdo de apoyo o directiva anticipada, el conciliador realizará una audiencia privada con la persona con discapacidad titular del acto jurídico, en esta audiencia podrán participar personas que lleven a cabo una labor de mediación lingüística y comunicacional, en el caso en que ello sea necesario.

El conciliador dejará expresa constancia de la realización de la audiencia privada, precisando si la persona con discapacidad dio signos inequívocos de comprender el trámite de suscripción de acuerdo de apoyo o directiva anticipada, así como de la expresión libre de su voluntad de adelantar dicho trámite, exenta de violencia, error, engaño o manipulación (Artículo 2.2.4.5.2.3 num 4, Decreto 1429 de 2020).

## **Audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo o directiva anticipada.**

**Responsable(s):** conciliador.

### **Desarrollo:**

- El conciliador dirigirá la audiencia y verificará que es voluntad de quienes en ella intervienen, suscribir el acuerdo de apoyo o la directiva anticipada.
- Explicará en qué consiste el acuerdo de apoyos o cuál es el alcance de la directiva anticipada, las obligaciones y consecuencias que de estos instrumentos se derivan para quienes lo suscriben,
- Verificará el cumplimiento de los requisitos para ser persona de apoyo establecidos en el artículo 44 de la ley 1996 de 2019.
- Propondrá posibles salvaguardas para que sean tenidas en cuenta como parte del acuerdo (Artículo 2.2.4.5.2.3, num 5, Decreto 1429 de 2020).

## **Paso 6. Suscripción del Acuerdo de Apoyo o directiva anticipada.**

**Responsables:** conciliador

**Desarrollo:** Terminada la audiencia, el conciliador procederá a elaborar el acuerdo de apoyo o directiva anticipada que constará en acta.

### **Paso 7. Expedición de la constancia de no suscripción del acuerdo de apoyo.**

**Responsables:** conciliador

**Desarrollo:** Cuando no se realiza la suscripción de un acuerdo de apoyo, se expedirá constancia. Esta certificación deberá ser incorporada en el SICAAC.

### **Paso 8. Archivo del caso**

**Responsables:** monitores con el aval del director

**Desarrollo:** El acuerdo de apoyo o la directiva anticipada deberá ser archivado en el Centro de Conciliación, y su director procederá dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, a realizar el registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC). El Centro entregará a las partes copia del acta suscrita (Artículo 2.2.4.5.2.3. Parágrafo, Dec, 1429 de 2020).

- Brindar un escenario de aprendizaje a los estudiantes adscritos al espacio académico del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho
- Se establece como entidad avalada para la formación de conciliadores en derecho.

### **Paso 9. Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” Capacitaciones continuas y proceso evaluativo Segundo semestre académico 2023**



"HOMBRES NUEVOS PARA TIEMPOS NUEVOS"

Fray Guillermo de Castellana, OFM, Cap.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CONCILIACION "SAN JUAN DE CAPISTRANO"

CÓDIGO: DOC-CJ-MN-001

VERSIÓN: 1

FECHA: 2/OCT/2023



## CONTENIDO

1.	3	
2.	3	
3.	3	
4.	4	
5.	5	
	Características de la población beneficiaria	5
	Evaluación de la situación socioeconómica de la población beneficiaria	5
6.	6	
	Paso 1. Radicación de la solicitud de conciliación.	6
	Paso 2. Recepción de la solicitud de conciliación	6
	Paso 3. Registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC.	7
	Paso 4. Reparto de las solicitudes	7
	Paso 5. Verificación de requisitos de admisión	7
	Paso 6. Citación a la audiencia de conciliación	8
	Paso 7. Desarrollo de la audiencia de conciliación	9
	Paso 8. Expedición de constancias	10
	Paso 9. Archivo de las actas y constancias.	11
	Paso 10. Seguimiento de casos de conciliación	11
7.	13	
	Obligaciones del Centro de Conciliación y Conciliadores	13
	Obligaciones de los conciliadores extrajudiciales en derecho	13
	Paso 1. Radicación de la solicitud de conciliación	13
	Paso 2. Recepción del asunto	13
	Paso 3. Registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC.	14
	Paso 4. Validación inicial de ajustes razonables	14
	Paso 5. Citación a la audiencia de conciliación	15
	Paso 6. Suscripción del Acuerdo de Apoyo o directiva anticipada.	16
	Paso 7. Expedición de la constancia de no suscripción del acuerdo de apoyo.	16
	Paso 8. Archivo del caso	16
8.	16	
	<b>Referencias</b>	<b>18</b>

## 1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos necesarios durante el desarrollo de los servicios de la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, el escenario de aprendizaje a los estudiantes adscritos al espacio académico del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho, y la formación de conciliadores en derecho que presta el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad CESMAG.

## 2. ALCANCE

El presente Manual está dirigido a beneficiarios, docentes, personal administrativo y los estudiantes vinculados a la Universidad CESMAG que prestan sus servicios en los procesos relacionados con el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” del programa de Derecho.

El Centro de Conciliación se encuentra en la disposición de brindar a la comunidad los servicios de: audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, audiencia especial de formalización de acuerdos de apoyo, directivas anticipadas. Además, es un escenario de aprendizaje y se establece como entidad avalada para la formación de conciliadores en derecho.

La aplicación de las directrices establecidas en este manual es de carácter obligatorio y de estricto cumplimiento..

## 3. GLOSARIO

**Acceso a la justicia:** Contribuir a que las personas beneficiarias accedan fácilmente a los servicios de conciliación extrajudicial en derecho, formalización de acuerdos de apoyo, directivas anticipadas, con el adecuado acompañamiento por parte de personal capacitado.

**Acuerdos de apoyo:** son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, (con discapacidad) formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados. (Ley 1996 de 2019, Art 15).

**Asuntos conciliables:** Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición. (Ley 2220 de 2022, Art 7).

**Asuntos no conciliables:** No se pueden conciliar los asuntos relacionados con los derechos ciertos e indiscutibles, mínimos e intransigibles y los expresamente señalados en la ley.

**Beneficiarios:** La ley 1996 de 2019, *por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*, determina que las personas con discapacidad pueden solicitar ante Centros de Conciliación el trámite de formalización de acuerdos de apoyo

**Conciliación:** La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. (Ley 2220 de 2022, Art 3)

**Conciliación digital o electrónica:** se efectúa de manera remota, utilizando plataformas y herramientas tecnológicas se logra la comunicación y participación de las partes interesadas en el proceso, a través de videoconferencias se establece una conexión en tiempo real.

**Conciliación extrajudicial:** se presenta cuando se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. (Ley 2220 de 2022, Art 5)

**Conciliación mixta:** se desarrolla de manera presencial o digital, esto puede ocurrir cuando una de las partes acude a la audiencia de manera presencial y la otra, por alguna circunstancia, se presenta de manera electrónica.

**Conciliación extrajudicial en derecho:** se produce cuando se efectúa a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

**Conciliación presencial:** se efectúa en Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, donde comparecen las partes interesadas de manera personal.

**Directivas anticipadas:** son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos (Ley 1996 de 2019, Art 21).

**Estudiante apoderado:** la ley 2113 de 2021, otorga competencia a los estudiantes de Consultorios Jurídicos y por consiguiente de los Centros de Conciliación de Universidades para actuar como apoderados. No obstante, los limita a llevar asuntos que no sobrepasen la cuantía de 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

**Estudiante conciliador:** La ley 2220 de 2022 en su artículo 23 numeral 1, otorga competencia a los estudiantes de Centros de Conciliación en Universidades, para actuar como conciliadores, quienes, además, deben actuar bajo la supervisión y orientación del director o asesor del área respectiva, quienes deberán estar certificados como conciliadores.

**Intervinientes:** En el trámite de formalización de acuerdo de apoyo intervienen: primero, la persona titular del acto jurídico, en este caso la persona con discapacidad. Segundo, la persona mayor de edad que brinda el apoyo a la persona con discapacidad para efectuar los actos jurídicos establecidos en el acuerdo. Tercero, las personas vinculadas al Centro de Conciliación (conciliador, monitor, asesor, docente, director) quienes buscan formalizar el apoyo

**La conciliación como requisito de procedibilidad:** En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. (Ley 2220 de 2022, Art 67)

**Persona beneficiaria:** son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes se les brinda una atención gratuita y se les proporciona acompañamiento durante el proceso.

**Persona con discapacidad:** Las personas con discapacidad son aquellas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras estructurales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art 1)

**SICAAC:** Sistema de Información de la Conciliación el Arbitraje y la Amigable Composición establecida por el Ministerio de justicia y de Derecho.

**Titular del acto jurídico:** Es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado. En este caso, la persona con discapacidad es la titular de los actos jurídicos que son objeto del acuerdo de apoyo (Ley 1996 de 2019, Art 3)

#### **4. SERVICIOS QUE OFRECE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Los servicios a los que pueden acceder las personas beneficiarias en el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” son:

1. La Conciliación Extrajudicial en Derecho
2. La formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas

3. Brindar un escenario de aprendizaje a los estudiantes adscritos al espacio académico del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho
4. Se establece como entidad avalada para la formación de conciliadores en derecho.

La atención y prestación de los servicios se pueden realizar de manera presencial en las instalaciones de la sede principal de la Universidad CESMAG, ubicada en la Carrera 20 A No. 14 – 54, sector centro en la ciudad de Pasto – Nariño y de manera digital o electrónica enviando la solicitud al correo [conciliacion@unicesmag.edu.co](mailto:conciliacion@unicesmag.edu.co) o de forma mixta.

## 5. BENEFICIARIOS

### Características de la población beneficiaria

La población beneficiaria del servicio serán las personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un abogado, residentes del Municipio de Pasto (N) y aquellas zonas del Departamento de Nariño, en las que se pueda acceder con el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se brindará el servicio a los sujetos de especial protección Constitucional, entendidos como personas o grupos que por sus circunstancias especiales se encuentran en situación de vulnerabilidad y que no cuenten con recursos económicos para contratar servicios jurídicos.

### Evaluación de la situación socioeconómica de la población beneficiaria

El Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” deberá evaluar la situación socioeconómica de las personas beneficiarias con el fin de cumplir con lo establecido en la ley 2113 de 2021, Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de Educación Superior, la cual en su artículo 8 plantea que los consultorios jurídicos y, por ende, los centros de conciliación deberán prestar sus servicios a las siguientes personas:

- Sujetos de especial protección constitucional (de escasos recursos económicos)
- personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar un abogado

Además, en el inciso 2 del mismo artículo se establece que los servicios se prestarán “previa evaluación de la situación socioeconómica particular de los usuarios que los solicitan, conforme a los criterios establecidos por la Institución de Educación Superior en el marco de su autonomía”.

Adicionalmente, en el párrafo se determina que “*en ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del usuario*”

Por otra parte, en la resolución 299 de 2002 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por la cual se establecen algunas disposiciones relacionadas con los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, se detalla lo siguiente:

**Artículo 1o. objeto.** El servicio de los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho se prestará esencialmente a personas de escasos recursos económicos.

**Artículo 2o.** para darles trámite a las solicitudes de conciliación, los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho deberán verificar la capacidad económica del usuario.

Por lo anterior, en el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” se ha dispuesto el formato de [DOC-CL-FR-033 FICHA SOCIOECONÓMICA](#) que debe ser diligenciado por la persona beneficiaria, documento disponible en ISOLUCION – (<https://cesmag.isolucion.co/>).

## 6. PROCEDIMIENTO SERVICIO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Hace referencia a la “sucesión de pasos que el conciliador, en un centro de conciliación, debe adelantar para llevar a cabo una conciliación extrajudicial en derecho. Inicia con la solicitud de conciliación y termina con el seguimiento que se debe hacer a los casos atendidos” (Peña Sandoval, 2023).

### Paso 1. Radicación de la solicitud de conciliación.

La solicitud de Conciliación la pueden radicar las siguientes personas:

- **Persona natural:** el beneficiario a nombre propio, de forma verbal o escrita
- **Persona jurídica:** se debe tener en cuenta que el beneficiario no debe contar con recursos económicos suficientes para contratar un profesional en el derecho. En este caso, podrían acceder a este servicio, por ejemplo; las juntas de acción comunal o algunas fundaciones.
- **A través de apoderado:** puede ser mediante la designación previa como apoderado de un estudiante de Consultorios Jurídicos, de estudiantes con licencia temporal, o a través de abogado titulado.

### Paso 2. Recepción de la solicitud de conciliación

**Responsable(s):** Monitoras/es.

**Desarrollo:** las solicitudes son recibidas por el personal de monitores, quienes se encargan de atender a la persona beneficiaria y recibir los asuntos.

Las solicitudes se pueden recibir:

#### a. De forma verbal

El monitor encargado de la recepción, no está autorizado para prestar asesoría al beneficiario, por lo tanto, para recibir la solicitud verbal, debe apoyar a la persona con el diligenciamiento del formato, se solicitarán los datos relevantes para iniciar el trámite. En todo caso, el monitor se debe limitar a transcribir lo que el beneficiario expresa

Por lo anterior, en el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” se ha dispuesto el formato de [DOC-CL-FR-033 FICHA SOCIOECONÓMICA](#) que debe ser diligenciado por la persona beneficiaria, documento disponible en ISOLUCION – (<https://cesmag.isolucion.co/>).

#### b. De forma física

El beneficiario se acerca al Centro de Conciliación y realiza la radicación del documento escrito, en el que manifiesta su voluntad de realizar un acuerdo conciliatorio, con el fin de solicitar el trámite del mismo. Para ello, el Centro maneja el Formato de solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho DOC-CL-FR-031 documento disponible en ISOLUCION – (<https://cesmag.isolucion.co/>).

#### c. De forma digital

Es la solicitud que radica la persona beneficiaria a través de medios electrónicos, para esto, el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” dispone de canales de comunicación a través del correo institucional [conciliacion@unicesmag.edu.co](mailto:conciliacion@unicesmag.edu.co) donde la persona beneficiaria adjunta el expediente digital, y demás requisitos en formato PDF, para que se dé inicio al trámite conciliatorio.

### Contenido de la solicitud

La solicitud de la Conciliación Extrajudicial en Derecho, según el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, debe contener los siguientes requisitos:

1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.
2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.
3. Descripción de los hechos
4. Pretensiones del convocante.
5. Estimación razonada de la cuantía.
6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.
7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello.
8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

Además, el escrito de solicitud de Conciliación en original firmado deberá llevar los siguientes documentos anexos:

1. Pruebas (si hubiere)
2. Copia cédula de ciudadanía de la parte convocante
3. Copia de registro civil en asuntos de familia
4. Memorial de poder
5. Ficha socioeconómica diligenciada (UNICESMAG, 2023)

### **Paso 3. Registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC.**

**Responsable(s):** Monitoras/es avalados por el (la) director(a).

**Desarrollo:** Una vez recibida la solicitud, el monitor procede a realizar el registro de la misma en el SICAAC para continuar con el proceso de reparto.

### **Paso 4. Reparto de las solicitudes**

**Responsable(s):** Director del Centro de Conciliación

**Desarrollo:** Corresponderá a la Dirección del Centro de Conciliación realizar el reparto de las solicitudes, el cual será equitativo entre todos los operadores que obran como conciliadores, buscando que cada conciliador atienda en el semestre el mismo número de conciliaciones.

La designación del conciliador se hará de acuerdo al artículo 57 de la ley 2220 de 2022, la persona que actuara como conciliador se hará de la lista que para el efecto el Centro de Conciliación haya conformado.

Para este procedimiento el Centro de Conciliación maneja el formato “Acta de reparto” DOC-CJ-FR-034 documento disponible en ISOLUCION – (<https://cesmag.isolucion.co/>).

### **Paso 5. Verificación de requisitos de admisión**

**Responsable(s):** Director del Centro de Conciliación - Conciliador con el aval coordinador

**Desarrollo:** Desarrollo: Una vez registrada la solicitud, el conciliador procede a verificar los requisitos descritos en el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022.

## Inadmisión

**Responsable(s):** Conciliador con el aval coordinador.

**Desarrollo:** Cuando no se cumplen los requisitos que debe contener la solicitud se debe hacer devolución de la documentación al interesado. Cuando se trate de un asunto que no es conciliable, el conciliador expedirá constancia de asunto no conciliable dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. (Ley 2220 de 2022, Art 54)

La devolución de los documentos se realizará por los mismos medios que hayan sido aportados por interesado.

## Corrección de la solicitud

**El Responsable(s):** conciliador

**Desarrollo:** El conciliador efectúa la revisión de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Estatuto de Conciliación, en caso de no cumplir con alguno de ellos, no le está permitido rechazar de plano la solicitud, sino que debe informar al interesado que cuenta con cinco (5) días siguientes al requerimiento para para que complete o corrija lo faltante, de no presentarse, se entenderá que la solicitud no fue presentada.

## Paso 6. Citación a la audiencia de conciliación

**Responsable(s):** Director del Centro de Conciliación

**Desarrollo:** El conciliador es el encargado de citar a las partes a la audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. (Ley 2220 de 2022, Art 55)

Cuando se trate de una conciliación extrajudicial en derecho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la corrección de la misma, si a ello hubiere lugar. El conciliador fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, citación que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión de la solicitud. (Ley 2220 de 2022, Art 55)

Con el propósito de garantizar el debido proceso a las partes y de que puedan ejercer los derechos de defensa y contradicción, se deberá asegurar los principios superiores de celeridad y eficacia atinentes al proceso.

La citación debe contener de manera resumida, el objeto de la audiencia de conciliación, los datos personales del convocante y convocado, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo dicha diligencia.

## FORMAS DE CITACIÓN

- **Persona Natural.** Se entiende surtida, cuando por medio de oficio citatorio u otro, pudiendo utilizar para esto una empresa de correo certificado como 472, este le es entregado a la parte interesada en la dirección que hubiese aportado quien, a su vez, firma una copia de recibido que servirá como constancia de notificación.
- **Persona jurídica.** De derecho privado y los comerciantes inscritos en cámara de comercio, se notificarán en la dirección física y/o electrónica aportada en el Certificado de existencia y representación legal, si registra varias direcciones, se puede hacer en cualquiera de ellas. Art 291 C.G.P.
- **Digital** Se realiza por los medios digitales que la persona beneficiaria del centro de conciliación hubiere aportado, bien sea un buzón de correo electrónico, u otro medio digital que permita realizar de forma idónea

la notificación, misma que una vez verificada la entregada, esto es cuando el usuario acusa recibido, se toma pantallazo que servirá de prueba, donde consta fecha y hora de la notificación.

### ***Citación cuando la audiencia se realiza por medios electrónicos***

Cuando la audiencia se programe por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, así se informará en la citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliador o el centro de conciliación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes. (Ley 2220 de 2022, Art 55)

### ***Si no se logra la citación***

Cuando no se logra ubicar en la dirección al convocado, se debe archivar el asunto en el SICAAC y crear y expedir un formato donde se dé cuenta que se intentó citar por todos los medios, pero que no fue posible ubicarlo dentro del lapso de los 3 meses y que quede agotado el requisito de procedibilidad cuando a ello hubiere lugar, mediante el registro del formato en el SICAAC.

### ***Si se realiza la citación***

Se entrega el comprobante de recibido de la notificación en el Centro de Conciliación para verificar las condiciones de entrega.

## **Paso 7. Desarrollo de la audiencia de conciliación**

**Responsable(s):** Conciliador – director

**Desarrollo:** Cuando las partes comparecen en la fecha y hora señaladas, se efectúa la audiencia de conciliación bajo la orientación del conciliador.

Las etapas de la audiencia se desarrollarán de la siguiente manera:

- Identificación de las partes y apoderados
- Las partes Narran los hechos
- Determinación de pretensiones
- Planteamiento de fórmulas de arreglo por parte de los interesados, si estos no lo hacen, el conciliador las propone.
- Si se logra el acuerdo total se levantará acta de conciliación total.
- Si se logra acuerdo parcial, se levanta acta de conciliación parcial.
- El acta será firmada, en los términos de la Ley 527 de 1999, por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.
- Si no se logra acuerdo, el conciliador expedirá la constancia de no acuerdo (Ley 2220 de 2022, Art 61).

### **Inasistencia a la audiencia**

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito alguna de las partes no pueda comparecer a la audiencia, deberá informarlo y justificarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se había programado la audiencia.

Si alguna de las partes no comparece, la que fue citada y no justifica su inasistencia, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este caso, el Centro de Conciliación deberá levantar un informe de inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha de audiencia a la que no compareció.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 2220 de 2022, Art 59).

### **Término para realizar la Audiencia.**

La audiencia de conciliación podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario a petición de las partes de mutuo acuerdo. No obstante, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes podrán prorrogar hasta por tres (3) meses más por mutuo acuerdo (Ley 2220 de 2022, Art 60).

### **Suspensión de la audiencia de conciliación.**

**Responsable(s):** conciliador, director.

**Desarrollo:** La audiencia de conciliación se puede suspender por solicitud expresa de ambas partes o cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio, donde se constate que la suspensión fue previamente aprobada con la firma del director<sup>1</sup>.

En este caso, el conciliador deberá realizar de nuevo la citación y fijar fecha y hora para audiencia.

Por lo anterior, en el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” se ha dispuesto el formato de [DOC-CL-FR-033 FICHA SOCIOECONÓMICA](#) que debe ser diligenciado por la persona beneficiaria, documento disponible en ISOLUCION – (<https://cesmag.isolucion.co/>).

### **Paso 8. Expedición de constancias**

**Responsable(s):** Director del Centro de Conciliación; Conciliador

**Desarrollo:** El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y en la que se celebró o debió celebrarse la audiencia, y se expresará el asunto objeto de conciliación, cuando:

1. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia.
2. Cuando no se haya logrado acuerdo, la cual al finalizar la audiencia se debe hacer de manera inmediata la entrega de la constancia y debe estar registrada en el SICAAC.
3. Cuando se trata de asuntos no conciliables. Esta deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, o al momento de culminar la audiencia, si allí se determinó que no era conciliable<sup>2</sup>.

Junto con la constancia, se devolverán los documentos aportados por los interesados.

### **Paso 9. Archivo de las actas y constancias.**

**Responsable(s):** Director del Centro de Conciliación

<sup>1</sup> La suspensión de la audiencia debe estar previamente aprobada por el (la) director(a) del Centro de Conciliación.

<sup>2</sup> Artículo 61 ley 2220 de 2022. “El acta será firmada, en los términos de la Ley 527 de 1999, por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador”

**Desarrollo:** El Centro de conciliación deberá conservar las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente.

Para ello el conciliador deberá entregar el acta de conciliación, las constancias y demás documentos dentro de los cuatro (4) días siguientes a la audiencia (Ley 2220 de 2022, Art 66).

## **Paso 10. Seguimiento de casos de conciliación**

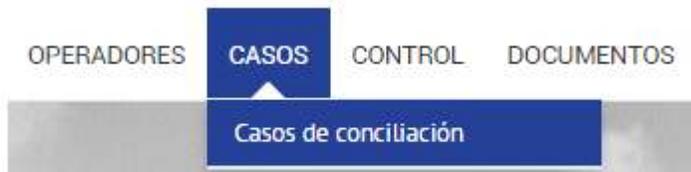
**Responsable(s):** Centro de Conciliación

**Desarrollo:** En la página del SICAAC existe la posibilidad de registrar el Seguimiento a los casos que han sido finalizados y cuyo resultado ha sido un acta de conciliación total o parcial únicamente. Para hacerlo, siga estas indicaciones:

1. Ingresar al enlace:

[https://www.sicaac.gov.co/Ayuda/AyudaEnLinea/seguimiento\\_de\\_casos\\_de\\_conciliacion.htm](https://www.sicaac.gov.co/Ayuda/AyudaEnLinea/seguimiento_de_casos_de_conciliacion.htm)

2. Diríjase a la barra de menú principal del sistema ubicada en el área superior de la pantalla debajo del encabezado, allí ubique la opción "CASOS" y en la lista que se despliega seleccione "Casos de Conciliación" así:



3. Al ingresar a este módulo observará la tabla central de casos registrados, en ella ubique el caso que presente el icono seguimiento del caso y haga clic sobre él. El sistema mostrará una vista vacía encabezada por el botón haga clic sobre él y responda las preguntas que aparecen a continuación:





Seguimiento Caso Conciliación | N° registro: 45789 - Área: FAMILIA - Tema: OBLIGACIONES FRENTE A LOS HUÉRFANOS E INCAPACES

Orden seguimiento

Fecha del seguimiento: 24 de septiembre de 2015

Estado: FINALIZADO

¿Se cumplió el acuerdo de conciliación?: SI

¿El acuerdo alcanzado en la conciliación fue llevado a proceso judicial?: NO

¿Existe reincidencia del conflicto que se acordó en el caso de conciliación?: NO

Responsable del seguimiento: CARLOS SUJARRAO Medio por el cual se realizó el seguimiento: TELEFONO

Observación:

Tomado de: [https://www.sicaac.gov.co/Ayuda/AyudaEnLinea/seguimiento\\_de\\_casos\\_de\\_conciliacion.htm](https://www.sicaac.gov.co/Ayuda/AyudaEnLinea/seguimiento_de_casos_de_conciliacion.htm)

## 7. PROCEDIMIENTO SERVICIO FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE APOYO Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS

### Obligaciones del Centro de Conciliación y Conciliadores

Según el decreto 1429 de 2020 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1996 de 2019, en su artículo 2.2.4.5.2.1 establece las obligaciones que los Centros de Conciliación deben cumplir para prestar el servicio de formalización de acuerdos de apoyo.

### Obligaciones de los conciliadores extrajudiciales en derecho

Por tratarse de brindar atención a personas con discapacidad, los conciliadores deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.5.2.2, del decreto 1429 del 2020

#### Paso 1. Radicación de la solicitud de conciliación

La solicitud podrá ser presentada por la persona titular del acto jurídico, por quien pretende ser persona de apoyo, de forma verbal o escrita.

#### Paso 2. Recepción del asunto

**Responsables:** Monitor

**Desarrollo:** solicitudes son recibidas por los monitores quienes se encargan de atender a la persona beneficiaria y recibir los asuntos.

Las solicitudes se reciben:

##### a. De forma verbal

El monitor encargado de la recepción, no está autorizado para prestar asesoría al beneficiario, por lo tanto, para recibir la solicitud verbal debe ser creado un formato, tomando como referencia el documento de la procuraduría denominado “caratula solicitud conciliación. Fecha: 31/07/2022; Código: IN-F-24 Versión: 2” para que sea

diligenciado por el beneficiario en compañía de la persona que fungirá como apoyo y si así lo requiere, podrá buscar el acompañamiento de un estudiante de Consultorio Jurídico.

#### **b. De forma física**

El beneficiario se acerca al Centro de Conciliación y realiza la radicación del documento escrito, en el que manifiesta su voluntad de realizar un acuerdo conciliatorio, con el fin de solicitar el trámite del mismo. Para ello, el Centro maneja el Formato de solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho con Código: DOC-CL-FR-031-V1- documento disponible en ISOLUCION – (<https://cesmag.isolucion.co/>).

#### **c. De forma digital**

Es la solicitud que radica la persona beneficiaria a través de medios electrónicos, para esto, el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” dispone de canales de comunicación a través del correo institucional [conciliacion@unicesmag.edu.co](mailto:conciliacion@unicesmag.edu.co) donde la persona beneficiaria adjunta el expediente digital, y demás requisitos en formato PDF, para que se dé inicio al trámite conciliatorio.

#### **Contenido de la solicitud**

- Nombre, identificación, estado civil, género, sexo, dirección, correo electrónico y teléfono, del solicitante y de la persona de apoyo.
- Existencia o no de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas.
- Actuaciones y actos para los que precisa la formalización de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas.
- Si la persona cuenta con un informe de valoración de apoyo expedido por una entidad prestadora de ese servicio lo podrá anexar, sin que sea requisito para acceder al servicio.
- La forma de comunicación y notificación de preferencia del titular.
- Si requiere atención domiciliaria o uso de mecanismos tecnológicos.
- Modalidad de audiencia: virtual o presencial.
- El servicio que pretende solicitar: acuerdo de apoyo – directiva anticipada.
- Explicación de la discapacidad del titular del acto jurídico.
- Tipo de asistencia que requiere el titular del acto jurídico (Centro de Arbitraje y Conciliación CCB, 2023).

### **Paso 3. Registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC.**

**Responsables:** monitores; avalados por el (la) director.

**Desarrollo:** Una vez recibida la solicitud, el monitor procede a realizar el registro de la misma en el SICAAC para iniciar con el proceso de revisión.

### **Paso 4. Validación inicial de ajustes razonables**

**Responsable(s):** monitores; avalados por el (la) director(a).

**Desarrollo:** los monitores, realizan la verificación inicial de la solicitud de formalización de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas para identificar si se requiere de un ajuste razonable, esto con el fin de que no imponga una carga desproporcionada o indebida para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones que las demás.

Posteriormente, el conciliador asignado deberá realizar la validación final de los ajustes razonables para determinar la viabilidad del trámite.



## Paso 5. Citación a la audiencia de conciliación

La citación debe contener de manera resumida, el objeto de la audiencia de conciliación, los datos personales del convocante y convocado, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo dicha diligencia.

### Formas de citación

#### a. Personal

- ❖ **Persona Natural.** Se entiende surtida, cuando por medio de oficio citatorio u otro, pudiendo utilizar para esto una empresa de correo certificado como 472, este le es entregado a la parte interesada en la dirección que hubiese aportado quien, a su vez, firma una copia de recibido que servirá como constancia de notificación.
- ❖ **Persona jurídica.** De derecho privado y los comerciantes inscritos en cámara de comercio, se notificarán en la dirección física y/o electrónica aportada en el Certificado de existencia y representación legal, si registra varias direcciones, se puede hacer en cualquiera de ellas. Art 291 C.G.P.

#### b. Digital

Se realiza por los medios digitales que el beneficiario del centro de conciliación hubiere aportado, bien sea un buzón de correo electrónico, u otro medio digital que permita realizar de forma idónea la notificación, misma que una vez verificada la entrega, esto es cuando el usuario acusa recibido, se toma pantallazo que servirá de prueba, donde consta fecha y hora de la notificación.

### Quién realiza la citación

**Responsable(s):** monitores con el aval de la dirección, conciliador.

**Desarrollo:** la elaboración de la citación la realiza el monitor mediante el Formato citación DOC-CL-FR-035. -V1- 19/NOV/2021, previamente suscrita por el director.

### Audiencia Privada.

**Responsable(s):** conciliador.

**Desarrollo:** Con el fin de verificar que es voluntad de la persona beneficiaria suscribir el acuerdo de apoyo o directiva anticipada, el conciliador realizará una audiencia privada con la persona con discapacidad titular del acto jurídico, en esta audiencia podrán participar personas que lleven a cabo una labor de mediación lingüística y comunicacional, en el caso en que ello sea necesario.

El conciliador dejará expresa constancia de la realización de la audiencia privada, precisando si la persona con discapacidad dio signos inequívocos de comprender el trámite de suscripción de acuerdo de apoyo o directiva anticipada, así como de la expresión libre de su voluntad de adelantar dicho trámite, exenta de violencia, error, engaño o manipulación (Artículo 2.2.4.5.2.3 num 4, Decreto 1429 de 2020).

### **Audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo o directiva anticipada.**

**Responsable(s):** conciliador.

**Desarrollo:**

- El conciliador dirigirá la audiencia y verificará que es voluntad de quienes en ella intervienen, suscribir el acuerdo de apoyo o la directiva anticipada.
- Explicará en qué consiste el acuerdo de apoyos o cuál es el alcance de la directiva anticipada, las obligaciones y consecuencias que de estos instrumentos se derivan para quienes lo suscriben,
- Verificará el cumplimiento de los requisitos para ser persona de apoyo establecidos en el artículo 44 de la ley 1996 de 2019.
- Propondrá posibles salvaguardas para que sean tenidas en cuenta como parte del acuerdo (Artículo 2.2.4.5.2.3, num 5, Decreto 1429 de 2020).

### **Paso 6. Suscripción del Acuerdo de Apoyo o directiva anticipada.**

**Responsables:** conciliador

**Desarrollo:** Terminada la audiencia, el conciliador procederá a elaborar el acuerdo de apoyo o directiva anticipada que constará en acta.

### **Paso 7. Expedición de la constancia de no suscripción del acuerdo de apoyo.**

**Responsables:** conciliador

**Desarrollo:** Cuando no se realiza la suscripción de un acuerdo de apoyo, se expedirá constancia. Esta certificación deberá ser incorporada en el SICAAC.

### **Paso 8. Archivo del caso**

**Responsables:** monitores con el aval del director

**Desarrollo:** El acuerdo de apoyo o la directiva anticipada deberá ser archivado en el Centro de Conciliación, y su director procederá dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, a realizar el registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC). El Centro entregará a las partes copia del acta suscrita (Artículo 2.2.4.5.2.3. Parágrafo, Dec, 1429 de 2020).

## **8. Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” Capacitaciones continuas y proceso evaluativo Segundo semestre académico 2023**





UNIVERSIDAD  
**CESMAG**  
NIT: 800.109.387-7  
VERDAD Y JUSTIFICACIÓN

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN  
“SAN JUAN DE CAPISTRANO”**

**CÓDIGO:** DOC-CJ-MN-001

**VERSIÓN:** 1

**FECHA:** 2/OCT/2023



## Referencias

Artículo 2.2.4.5.2.3, num 5 (Decreto 1429 de 2020).

Artículo 2.2.4.5.2.3 num 4 (Decreto 1429 de 2020).

Artículo 2.2.4.5.2.3. Parágrafo (Dec, 1429 de 2020).

Centro de Arbitraje y Conciliación CCB. (17 de 09 de 2023). Obtenido de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas: <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion/Acuerdos-de-apoyo-y-directivas-anticipadas>

Constitución, Gaceta Constitucional No. 116 (20 de 07 de 1991).

Ley 1996 (Congreso de la República 26 de 08 de 2019).

Ley 1996 de 2019 (Congreso de la República 26 de 08 de Art 15).

Ley 1996 de 2019 (Congreso de la República 26 de 08 de Art 21).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 3).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 3).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 5).

Ley 2220 de 2022 (30 de 06 de Art 52).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 54).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 55).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 59).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 60).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 61).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de la República 30 de 06 de Art 66).

Ley 2220 de 2022 (Congresos de la República 30 de 06 de Art 67).

Ley 2220 de 2022 (Congreso de Colombia 30 de junio de Art 7).

Peña Sandoval, H. (23 de 09 de 2023). *cejamericas.org*. Obtenido de Procedimiento conciliatorio en Colombia : <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/61ProcedimientoconciliatorioenColombia.pdf>

Sentencia T678, 678 (Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional 02 de diciembre de 2016).

UNI-ANDES. (10 de 09 de 2023). <https://paiis.uniandes.edu.co/>. Obtenido de Guía básica sobre acuerdos de apoyo, ley 1996 de 2019: <https://paiis.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Guia-basica-sobre-Acuerdos-de-Apoyo.pdf>

UNICESMAG. (13 de 09 de 2023). Obtenido de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano": <https://www.unicesmag.edu.co/consultorio-juridico/>

UNICESMAG. (22 de 08 de 2023). <https://www.unicesmag.edu.co/>. Obtenido de Reglamento del Centro de Conciliación San Juan de Capistrano: <https://www.unicesmag.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/Acuerdo-042-2023-Por-el-cual-se-expide-el-Reglamento-del-Centro-de-Conciliacion.pdf>

UPB, C. J. (10 de 09 de 2023). *Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Pío XII de la Facultad de Derecho, UPB-Medellín*. Obtenido de <https://www.upb.edu.co/es/consultorio-juridico-medellin>

## CONTROL DE CAMBIOS

**IMPORTANTE:** Este documento es controlado por la Oficina de Gestión por Procesos. Asegúrese que corresponde a la última versión consultando en: <https://cesmag.isolucion.co/>, ingresando con el usuario asignado o por el usuario general de consulta.

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
1	7/FEB/2023	Creación de la primera versión del protocolo

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
<p><b>Nombre:</b> Jorge Luis Sánchez</p> <p><b>Cargo:</b> Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación</p> <p><b>Nombre:</b> Zulma Lorena Izquierdo</p> <p><b>Cargo:</b> Coordinadora Área derecho Penal del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación</p> <p><b>Nombre:</b> Albertiny Paz Martínez</p> <p><b>Cargo:</b> Monitor del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación</p> <p><b>Nombre:</b> José Miguel Córdoba Agreda</p> <p><b>Cargo:</b> Monitor del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación</p> <p><b>Nombre:</b> Ana Fabiola Ramírez Cuases</p> <p><b>Cargo:</b> Practicante del Consultorio Jurídico y Centro de</p>	<p><b>Nombre:</b> Maricel Imbacuan Moran</p> <p><b>Cargo:</b> Coordinadora de Gestión por Procesos</p>	<p><b>Nombre:</b> Adriana Lagos Mora</p> <p><b>Cargo:</b> Decana de la facultad de Ciencias Sociales y humanas y Directora del programa académico de derecho.</p>



UNIVERSIDAD  
**CESMAG**  
NIT: 800.109.387-7  
VERDAD Y RECONCILIACIÓN

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN  
“SAN JUAN DE CAPISTRANO”**

**CÓDIGO:** DOC-CJ-MN-001

**VERSIÓN:** 1

**FECHA:** 2/OCT/2023

**Conciliación**



 <b>UNIVERSIDAD CESMAG</b> <small>UNIVERSIDAD DE CALDAS</small>	<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN PROGRAMA DE DERECHO</b>	CÓDIGO: DOC-DR-FR-001
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 30/MAR/2022

No. 005

En San Juan de Pasto, siendo las 10:30 a.m. del día 12 de abril de 2024, se reunieron en las instalaciones de la Universidad CESMAG, con el objeto de presenciar, analizar y evaluar la sustentación del trabajo de grado titulado: "Proyección de un Manual de Procedimientos para el Centro de Conciliación San Juan de Capistrano", los siguientes:

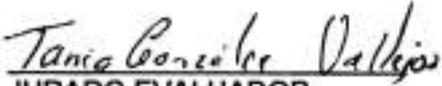
<b>Jurados Evaluadores:</b>	Esp. Adelaine Nathaly Luna Solarte Mg. Tania Gabriela Gozález Vallejos
<b>Estudiantes</b>	Dora Viviana David Genry Ernesto Castro Calderón
<b>Asesor:</b>	Mg. Leidy Johana Cevallos Burbano

Los miembros del Jurado Evaluador, analizando los resultados de la sustentación y presentación del trabajo en mención, determinan como calificación la(s) siguiente(s):

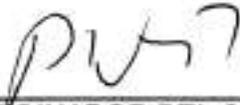
Estudiante(s)	Evaluación informe final	Evaluación sustentación	Evaluación total	Nota conceptual <sup>1</sup>
Dora Viviana David 59311671 <a href="mailto:vivian7778@gmail.com">vivian7778@gmail.com</a>	70	30	100	<i>Laureada</i>
Genry Ernesto Castro Calderón 98344475 <a href="mailto:gecastro.4475@unicesmag.edu.co">gecastro.4475@unicesmag.edu.co</a>	70	26	96	<i>Meritoria</i>

Siendo las 11:30 a.m. se da por terminada la sustentación y firman para constancia:

  
 JURADO EVALUADOR  
 Esp. Adelaine Nathaly Luna Solarte  
 34323119

  
 JURADO EVALUADOR  
 Mg. Tania Gabriela Gozález Vallejos  
 1085313221

  
 ASESOR  
 Leidy Johana Cevallos Burbano  
 1085244238

  
 COORDINADOR DEL CENTRO DE  
 INVESTIGACIONES SOCIOJURIDICAS  
 Álvaro Ramírez Montúfar  
 1085250475

<sup>1</sup> NOTA CONCEPTUAL: 100 puntos LAUREADA, 95 a 99 puntos MERITORIA, 80 a 94 puntos APROBADO, menor a 80 puntos no aprobado



**RESOLUCIÓN No. 027**  
(05 de junio de 2024)

Por el cual se resuelve una solicitud de exoneración de dos exámenes preparatorios al estudiante en proceso de grado **DORA BIBIANA DAVID**, por Monografía Laureada.

**EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD CESMAG**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio del 20 de mayo de 2024, la estudiante en proceso de grado **DORA BIBIANA DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59311671, solicitó al Comité Curricular del programa de Derecho la exoneración de dos exámenes preparatorios en las áreas de Derecho Privado y Derecho Laboral, acogiéndose a lo dispuesto en el literal f) del artículo 23 del reglamento de del Reglamento de Exámenes Preparatorios emanado por el Honorable Consejo Académico de la Universidad, Acuerdo 110 del 28 de noviembre de 2023, el cual reza:

**"ARTÍCULO 23. EXONERACIONES.** Los estudiantes podrán ser eximidos de la presentación de los exámenes preparatorios, en los siguientes casos:

f) Cuando se haya obtenido certificación de monografía laureada, hasta en dos (2) áreas que tengan mayor afinidad al tema investigado, previo concepto de los jurados, haya terminado el plan de estudios, no haya perdido o habilitado ningún espacio académico o curso incluidos los de formación humanística, ni haya sido sancionado disciplinariamente por la Universidad."

Que, el Comité Curricular mediante Acuerdo No. 056 del 27 de mayo de 2024 consideró viable la petición del estudiante en proceso de grado, por ende, se escala la petición y somete a consideración del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas mediante voto consultivo del 05 de junio de 2024, tiene en cuenta lo siguiente:

Que, la estudiante en proceso de grado **DORA BIBIANA DAVID**, en el periodo comprendido entre agosto de 2018 a diciembre de 2023, cursó y aprobó en forma satisfactoria, todos y cada uno de los créditos y espacios académicos del plan de estudios del Programa de Derecho, incluida la práctica profesional correspondiente a Consultorios Jurídicos.

Que la estudiante en proceso de grado **DORA BIBIANA DAVID**, no ha perdido o habilitado ningún espacio académico o curso, de la totalidad del plan de estudios incluidos los de formación humanística, y, además, no ha sido sancionado disciplinariamente por la institución.

Que la estudiante en proceso de grado **DORA BIBIANA DAVID**, presentó el concepto de las docentes jurados del trabajo de grado, Tania Gabriela González Vallejos y Adelaine Nataly Luna Solarte, donde determinan que en las áreas que tiene afinidad el tema investigado son: AREA PRIVADO, AREA LABORAL y AREA PENAL.





Así las cosas, este cuerpo colegiado analizó la solicitud y por mayoría de votos se aprueba la petición, puesto que cumple con los requisitos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el **CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS**,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar la solicitud de la estudiante en proceso de grado **DORA BIBIANA DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59311671, consistente en la exoneración de dos exámenes preparatorios en las áreas de Derecho Privado y Laboral

**ARTICULO SEGUNDO.** – Notificar de esta decisión al (la) peticionario(a)

**ARTICULO TERCERO.** – Comunicar la presente decisión a la Coordinación de Preparatorios del Programa de Derecho para lo de su competencia y al Comité Curricular del Programa de Derecho quienes tomaran nota de lo establecido en la presente decisión.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

Firmado en San Juan de Pasto, a los cinco (05) días del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024).

  
**ANA MARÍA LAGOS MORA**  
Presidente Consejo de Facultad Ciencias Sociales y Humanas  
Universidad CESMAG



 <p>UNIVERSIDAD <b>CESMAG</b> NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	<b>CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-032
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

San Juan de Pasto, 11 de Septiembre del 2024

Biblioteca  
**REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.**  
Universidad CESMAG  
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado **“Proyección de un Manual de Procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”** regulado en el marco del nuevo Estatuto de la Conciliación.” Presentado por el (los) autor(es) **Dora Bibiana David Y Genry Ernesto Castro Calderón** del Programa Académico de Derecho al correo electrónico biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,



-----  
**LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO**  
CC1085244238  
Programa de Derecho  
Teléfono de contacto 317 8293462  
Correo electrónico ljcevallos@unicesmag.edu.co

 <b>UNIVERSIDAD CESMAG</b> <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</small>	<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-031
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

<b>INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)</b>	
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> GENRY ERNESTO CASTRO CALDERON	<b>Documento de identidad:</b> 98344475
<b>Correo electrónico:</b> genryernesto@gmail.com	<b>Número de contacto:</b> 311 6545647
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> DORA BIBIANA DAVID	<b>Documento de identidad:</b> 59311671
<b>Correo electrónico:</b> Vivian7778@gmail.com	<b>Número de contacto:</b> 3195849638
<b>Nombres y apellidos del autor:</b>	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Nombres y apellidos del autor:</b>	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Nombres y apellidos del asesor:</b> LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO	<b>Documento de identidad:</b> 1085244238
<b>Correo electrónico:</b> ljcevallos@unicesmag.edu.co	<b>Número de contacto:</b> 317 8293462
<b>Título del trabajo de grado:</b>	
<b>Proyección de un Manual de Procedimientos para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” regulado en el marco del nuevo Estatuto de la Conciliación.</b>	
<b>Facultad y Programa Académico:</b> <b>Facultad de Ciencias Sociales y Humanas -Programa en Derecho</b>	

En mi (nuestra) calidad de autor(es) y/o titular (es) del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero (conferimos) a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve (mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje (mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad

 <p>UNIVERSIDAD <b>CESMAG</b> NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-031
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.

- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Acepto (aceptamos) que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio(amos) a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
- d) Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
- e) Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

**NOTA:** En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permiso(permitimos) que mi(nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 11 días del mes de septiembre del año 2024

 Firma del autor	 Firma del autor
Nombre del autor: GENRY ERNESTO CASTRO	Nombre del autor: GENRY ERNESTO CASTRO



UNIVERSIDAD  
**CESMAG**  
NIT: 800.109.387-7  
VIGILADA MINEDUCACIÓN

**AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**CÓDIGO:** AAC-BL-FR-031

**VERSIÓN:** 1

**FECHA:** 09/JUN/2022

 Firma del autor	 Firma del autor
Nombre del autor: DORA BIBIANA DAVID	Nombre del autor: DORA BIBIANA DAVID
 Firma del asesor	
Nombre del asesor: LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO	